

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



TESIS

**INSUFICIENTES CRITERIOS PARA DETERMINAR
LAS PENAS EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO.**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

TESISTA

SÁNCHEZ TRUJILLO, David

ASESOR

Dr. MARTÍNEZ FRANCO, Pedro Alfredo

**HUÁNUCO – PERÚ
2018**



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 058-2018-DCATP-UDH
Huánuco, 21 de mayo de 2018

Visto la Resolución N°229-2016-DCATP-UDH de fecha 27 de diciembre de 2016 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“INSUFICIENTES CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS PENAS EN LA CIUDAD DE HUANUCO”**, presentado por la Bachiller David **SANCHEZ TRUJILLO**;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Oficio N°95-2017-PAMF. De fecha 12 de setiembre del 2017, el Dr. Pedro A. Martínez Franco Asesor del Proyecto de Investigación **“INSUFICIENTES CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS PENAS EN LA CIUDAD DE HUANUCO”**, *aprueba el informe final de la Investigación;*

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don David **SANCHEZ TRUJILLO**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Abg. Hugo Peralta Baca	: Presidente
Abg. Hugo Vidal Romero	: Secretario
Abg. Jesús M.Figueroa Ambicho	: Vocal





UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 058-2018-DCATP-UDH
Huánuco, 21 de mayo de 2018

Artículo Segundo.- Señalar el día viernes 25 de mayo de 2018 a horas 10.30 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencien dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Uladislao Zevallos Acosta Dr. D.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Bernardo Corcino Barrueta
MR. BERNARDO CORCINO BARRUETA
DIRECTOR DEL C.A.T.P.



**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION
Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:30pm horas del día veinticinco del mes de mayo del año dos mil dieciocho se reunieron en el salón de audiencias de simulación de la universidad los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N°058-2018-DCATP-UDH del 21 de mayo de 2018, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis del Graduado **David SANCHEZ TRUJILLO** la postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.


JURADOS CALIFICADORES


PUNTAJE

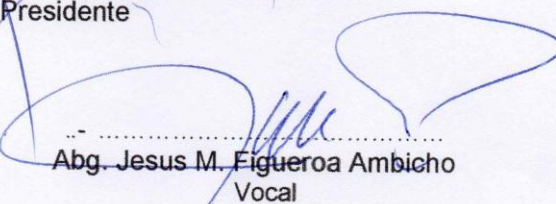
Abg. Hugo Peralta Baca	Presidente	<u>12</u>
Abg. Hugo Vidal Romero	Secretario	<u>12</u>
Abg. Jesús M. Figueroa Ambicho	Vocal	<u>12</u>

CALIFICATIVO : 12 Doce
En números En letras

RESULTADO : Aprobado por Unanimidad


.....
Abg. Hugo Peralta Baca
Presidente


.....
Abg. Hugo Vidal Romero
Secretario


.....
Abg. Jesus M. Figueroa Ambicho
Vocal

DEDICATORIA

Este proyecto está dedicado a mis padres, Por la semilla de superación que han sembrado en mí, a mis hermanos y tíos por su apoyo emocional y estímulo.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios por habernos bendecido y guiado por el camino de la felicidad hasta ahora donde he llegado; en segundo lugar a cada uno de nuestros familiares ya que gracias a ellos se hicieron realidad todo nuestros propósitos y anhelos, a nuestros profesores por sus esfuerzos y dedicación quienes con sus conocimientos, experiencia, dedicación y motivación han logrado que podamos terminar nuestros estudios con éxito. Y por último a todas aquellas personas que formaron parte de nuestras viadas pre profesional a los que me encantaría agradecerles, su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles que hemos pasado. Algunas están con nosotros y otros en nuestros recuerdos y corazones, sin importar donde estén quiero darles las gracias y por todo lo que han brindado, a todo ellos muchas gracias.

ÍNDICE

- Dedicatoria
- Agradecimiento
- Índice
- Resumen
- Introducción

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.....	12
1.2. Formulación del problema.....	14
1.3. Formulación de Problemas Específicos.....	14
1.4. Objetivos Generales... ..	15
1.5. Objetivos Específicos.....	15
1.6. Justificación de la investigación	15
1.7. Limitaciones de la Investigación.....	15
1.8. Viabilidad de la Investigación	16

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación	17
2.2. Bases Teóricas.....	19
2.3. Definiciones Conceptuales... ..	40
2.4. Hipótesis.....	41
2.5. Variables.....	42
2.6. Operacionalización de Variables.....	42

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación	43
3.1.1. Enfoque	43
3.1.2. Alcance o Nivel de Investigación	43

3.1.3. Diseño de Investigación	43
3.2. Población y Muestra	44
3.3. Técnicas e Instrumentos de investigación	45
3.3.1. Para la recolección de datos	45
3.3.2. Para la presentación de datos... ..	46
3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos	47

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de Datos	49
4.2. Contrastación de Hipótesis y Prueba de Hipótesis.....	66

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentación de la Contrastación de los Resultados	69
5.2. Nuevos Planteamientos	69
Conclusiones	70
Recomendaciones	71
Referencias Bibliográficas.....	72
Anexos	74

RESUMEN

Nuestro ordenamiento jurídico penal contiene dos modalidades de consecuencias jurídico-penales: penas y medidas de seguridad. Para lo cual, en primer lugar, se debe analizar cuál será la modalidad de consecuencia jurídica a aplicarse, esto es, si una pena o una medida de seguridad; en ese sentido, la pena a imponerse.

Que, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30076, nuestro ordenamiento señalaba de manera general un “procedimiento” de determinación judicial de la pena, toda vez que no se contaba con normas que regulasen los pasos a seguir para determinar la pena concreta. En efecto, las previsiones de los artículos 45 y 46 del Código Penal antes de la última modificación, si bien establecían importantes criterios para la determinación y fundamentación de la pena, no contenían reglas sobre el momento y modo de aplicación de las agravantes cualificadas o de las atenuantes privilegiadas. Peor aún, tampoco se pronunciaba sobre el camino a seguir ante la concurrencia de circunstancias agravantes, atenuantes o ambas a la vez. Por si fuera poco, aún hoy, tenemos una multiplicidad de normas dispersas por toda la parte general del Código Penal, a las que el Juez necesariamente tiene que acudir para determinar la pena: omisión impropia (art. 13); error de prohibición vencible (art. 14); error de comprensión culturalmente condicionado (art. 15); tentativa (art. 16); eximentes incompletas (art. 21); imputabilidad restringida (art. 22); complicidad secundaria (art. 25); agravante por prevalimiento del cargo (46-A); reincidencia (46-B); habitualidad (46-C); concurso ideal (art. 48); delito masa (art. 49); etc. Ya sin abundar en otras normas, de carácter procesal, que afectan igualmente a la determinación de la pena concreta, por ejemplo, la confesión sincera (art. 161 CPP) y terminación anticipada (art. 471 CPP). En algunas de estas disposiciones, el legislador se limita a señalar que la pena será atenuada o disminuida prudencialmente, sin señalar de manera expresa si la reducción se realizará incluso hasta límites inferiores o por debajo del mínimo legal. Entendiendo que la pena a imponer puede estar ubicada por debajo del mínimo, sin que señalen algún límite, con lo cual, al

menos en teoría, la pena privativa de libertad podría ser reducida hasta los dos días, esto no niega el hecho de las deficiencias con que se ha regulado una materia tan importante como las penas. Consecuentemente, debe valorarse positivamente la intención de la Ley N° 30076 –y sus antecedentes, los Anteproyectos del 2004 y del 2009– de establecer un nuevo procedimiento de determinación judicial de la pena de carácter secuencial, pues ello reduce los niveles de indeterminación. Desde luego, no se ha pretendido llegar a un sistema próximo a la pena tasada, o a un sistema que busque la pena puntual (pena exacta y supuestamente acorde al grado de culpabilidad), pero sí acoger un sistema que, dejando un margen de discrecionalidad al Juez para la valoración del injusto y la culpabilidad (pues el sistema de tercios siempre deja un margen para que el Juez proceda a individualizar la pena), y de otros criterios de política criminal (por ejemplo necesidad de pena), contenga reglas claras y sistemáticas de determinación judicial de la pena. Por lo demás, esto serviría también al fin informador de la norma penal: más allá de un pretendido efecto disuasivo de la pena, el potencial agente debe conocer cuál sería la consecuencia jurídica de su conducta criminal.

La toma de decisión sobre la pena dictada, no obedece únicamente a razones de justificación jurídica, sino también a las llamadas razones explicativas vinculadas a las ideas, creencias y valores culturales de quien decide (“contexto de descubrimiento”). Si bien es posible que, de hecho, el juez decida, al menos en parte, mediante un proceso mental inverso en el que plantea primero la conclusión y luego las premisas e incluso que su decisión sea, sobre todo, producto de prejuicios, ello no anula la necesidad de justificarla, ni convierte tampoco esta tarea en algo imposible. De allí que la teoría de la argumentación jurídica no puede tener un carácter puramente prescriptivo, sino también descriptivo, dando cuenta de los argumentos que tienen lugar de facto en la vida jurídica. En esa dirección, se incardina la dogmática de la individualización judicial de la pena, vinculada precisamente al deber de fundamentar jurídicamente los límites de la determinación de la pena.

SUMMARY

Our legal organizing contains two modes important juridical - prison: You suffer and certainty measures. Stop it as, in the first place, it happens to me that it must examine which he will be important mode juridical to impose oneself, that is, if a grief or a certainty measure. In that connection, right after elegits the sanction to impose oneself.

Before the entrance in validity of the Law N. In fact, the goods's foresights you rule 45 and 46 of the Código Penal even though were establishing important criteria in order to the determination and grief's foundation, they were not containing - before the last modification -, on the moment and application mode of the qualified or extenuating circumstances's privileged aggravating circumstances. Worse still, neither he was pronouncing himself on the road to follow in front of the aggravating circumstances, extenuating circumstances concurrence or both at the same time. To top it all, still today, we have a dispersed- standards multiplicity for the Código Penal's all general part, whom the Juez necessarily has to attend in order to determine to the grief: Improper omission (art. 13); vincible- prohibition error (art. 14); culturally- understanding error conditioned (art. 15); Attempt (art. 16); Incomplete exculpatory circumstances (art. 21); Imputability once was restricted (art. 22); Secondary complicity (art. 25); Aggravating circumstance for prefavor of the debit (46 - A); Recurrence (46 - B); Habitualidad (46 - C); I compete ideal (art. 48); Crime mass (art. 49); Etc. Right now without abounding with another standards, of procedural character, that they affect equally to concrete grief's determination, for example, the sincere confession (art. 161 CPP) and conclusion once was advanced (art. 471 CPP). In some of these dispositions, the legislator narrows down to indicate that the grief will be attenuated or once was decreased prudentially, without indicating of expressed manner if reduction will come true included to inferior limits or underneath the legal minimum. Understanding that he penalizes her to impose he can be located underneath the minimum, unless they indicate (subj) some limit, with it as, at least in theory, it penalizes her privative would she be reduced of freedom to both

days?, This does not deny the fact of the deficiencies that it has happened to me that an so important matter as the griefs has been regulated with. Consequently, and go this at the head, valorarse must owe positively the Law N's intention. Immediately, it has happened to me that he has not intended to get to a proximate system to the penna once was valued, or to a system that he look for (subj) the punctual grief (he suffers exact and supposedly in agreement to the culpability grade), but yes accepting a system than, leaving discrecionalidad's margin to the Juez in order to the unjust and the evaluation culpability (because the third parts system always leaves a margin in order that the Juez proceed to (subj) individualizing the grief), and of politic criminal's another criteria (p . ej. grief need), contain (subj) you rule whites of egg and judicial determination systematicses of the grief. Otherwise, this would serve also at last give information about the penal norm: Agent must know which beyond grief's attempted dissuasive effect, the potential serialize his criminal conduct's juridical consequence.

The decision making on the grief dictated, does not obey only to juridical-justification, destiny reasons also to the called explicative reasons linked to the ideas, beliefs and cultural moral values whose decides (discovery context). If good it is possible than, in fact, the judge decide, at least in part, by means of a mental process reverse that he presents first the conclusion in and next the premises and enclosure than his decision be, most of all, prejudices product, it does not annul need of to justify her, neither it turns into something neither this task impossible. From there it can not have a purely prescriptive character, also descriptive destiny than the juridical argumentation's theory, reporting the reasonings that have room de facto in my whole life juridical. In that direction, the dogmatist of grief's judicial individualization, once was linked precisely to base juridically the limits of the sanction penal our duty is incardinated.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se desarrolla los insuficientes criterios que adoptan los Magistrados para la determinación de la pena a imponerse por la comisión del injusto, analizaremos si esos criterios señalados por el Código Penal en sus artículos 45° y 46° artículos que han sido modificados por la Ley N° 30076, están siendo valorados adecuadamente y con justicia, sin vulnerar los derechos fundamentales de la persona reconocidos por nuestra Constitución y demás leyes, para el desarrollo de la Investigación se ha dividido en V capítulos que constan de las siguientes partes: En el Capítulo I se tratará sobre el planteamiento del problema analizando sobre la determinación Judicial de la Pena, que es lo que fundamentalmente se asienta en las sentencias emitidas por los Jueces de los Juzgados Penales Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, los cuales vienen determinando las penas en las sentencias condenatorias, y si la determinación de la pena constituye un elemento fundamental en el marco de nuestro ordenamiento Jurídico, pues a través de ella se fijara la pena concreta a imponerse al agente delictivo y si esta va a generar una repercusión social a favor o en contra de los posibles imputados o agraviados; asimismo, establecer que es lo que determina que el Juez aplique una determinada pena y no otra, o que le fije una determinada duración; en el Capítulo II, se desarrolla el Marco Teórico, donde se analizan los antecedentes relacionados al tema materia de investigación, las diferentes interpretaciones y puntos de vista de los estudiosos e investigadores del Derecho; en el Capítulo III, se ha desarrollado el marco metodológico en donde se ha aplicado el tipo de Investigación, la población tomada en cuenta, la muestra, las técnicas y los instrumentos de recolección de datos para desarrollar el trabajo de campo; en el Capítulo IV se presentará los resultados realizados en base a la encuesta aplicada a los jueces penales y abogados litigantes; y por último en el Capítulo V, se desarrolla la discusión de los resultados y contrastación de la hipótesis de la presente investigación con las respectivas conclusiones y recomendaciones sobre el tema materia de estudio.

En definitiva, la presente investigación trata sobre toda la discusión respecto a la determinación judicial de la pena está circunscrita a la necesidad de establecer criterios racionalmente controlables que eviten la arbitrariedad en la fijación de una pena. Por ello, cuando se habla del control de la discrecionalidad en el ámbito de la determinación judicial de la pena, lo que debe tenerse en cuenta es el hecho que no existe la discrecionalidad absoluta. Toda discrecionalidad en el ámbito jurídico, y más aún en materia jurídico penal, es una discrecionalidad controlable. Por tanto, una decisión judicial controlable jurídicamente y sujeta a crítica tiene efectos positivos si se realiza o ejecuta dentro de un marco de razonabilidad. Cuanto más objetivo sea el proceso de acotación o determinación punitiva, tanto más revisable y controlable será su decisión. La motivación de la decisión permite acercarnos a ese imperativo que algunos han sintetizado en la obtención de la "pena justa". Cuanto más nos acerquemos a la pena justa, estaremos fortaleciendo la seguridad jurídica.

El autor

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

Los Jueces tienen la responsabilidad de motivar las resoluciones judiciales. Ya que la omisión de tal deber puede ocasionar perjuicios a las partes. Sin embargo tal situación se ve agravada si lo vulnerado es la libertad individual como suele suceder en el caso de la imposición de una pena.

En ese sentido, en el ámbito judicial podemos apreciar que existen resoluciones en las que únicamente se determina la pena más no se señalan los criterios para su imposición, en otras únicamente se hace mención a los criterios fijados por los artículos 45 a 51 del Código Penal, no teniéndose incluso un criterio uniforme respecto de la forma de tratamiento que deben recibir figuras como la reincidencia y la habitualidad. Nos preguntamos entonces cual es la razón de tales diferencias y si estas afectan al debido proceso y la libertad individual. Ya el Código penal de 1924, hoy abrogado, decía en su artículo 50, lo siguiente: "Los Jueces aplicarán la pena adoptando el máximo o el mínimo señalados por la ley para el delito o imponiendo entre los dos extremos la medida que creyeren necesaria. Deberán expresar en la sentencia los motivos que aconsejaron la medida que hubieren adoptado".

La actual Ley penal peruana ha incluido el artículo 45-A en la que se fijan pautas para llegar a la pena concreta en cada caso puesto en conocimiento del juez. La finalidad es que la pena tenga una debida motivación como se señala en el primer y segundo párrafo:

Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa u cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en

cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.

En el Derecho comparado, el Código Penal de Colombia, en el artículo 59-a, sobre el tema de la Motivación del proceso de individualización de la pena, ha señalado lo siguiente: "Toda sentencia deberá contener una fundamentación explícita sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena".

La determinación de la pena en realidad se trata de la conexión entre el Derecho penal y el Derecho procesal penal, ya que el juez penal al momento de definir el quantum y la clase de pena al imputado, tiene que valorar, previamente, todos los medios probatorios existentes en el proceso penal que determinen la comisión del evento delictivo y el grado de involucramiento del imputado y en función a esto, determinar la pena aplicable al caso; en ese sentido, la función judicial de individualización de la pena constituye, junto a la apreciación de la prueba y a la aplicación del precepto jurídico penal a los hechos probados, la tercera función autónoma del Juez penal y representa la cúspide de su actividad resolutoria" (elemento de determinación procesal de la pena); a la vez, que el juez penal tendrá que conectar la sanción a imponer con las categorías dogmáticas del hecho punible, es decir, que tendrá que dosificar adecuadamente la pena en función a la afectación al bien jurídico tutelado, al injusto cometido y a la culpabilidad individual del sujeto (elemento de determinación material de la pena).

Sin embargo, en la actualidad, la determinación de la pena ha sido monopolizada por los estudiosos del Derecho procesal penal, como si la individualización de la sanción penal fuera solamente la concreción de las finalidades del proceso penal -pues la determinación de la pena, pone en evidencia la certeza de la acreditación de la verdad histórica y la aplicación de la ley penal al caso concreto-; corno si la determinación de la pena, es decir el hecho de definir el quantum y la clase de pena al imputado, fuera una cuestión exclusivamente la valoración probatoria del juzgador cuando en realidad, como hemos dicho, la determinación de la pena acertada

de una evidente mixtura entre las cuestiones probatorias existentes del proceso penal y por supuesto de las cuestiones referidas a la teoría jurídica del delito aplicables al caso concreto; es más podríamos señalar como concusión provisional: que la definición certera del delito "determinará" posteriormente la existencia de una posible pena, si por ejemplo se verifica algún elemento negativo del delito: por ejemplo, un estado de inimputabilidad, una legítima defensa, un estado de necesidad o un medio insuperable a favor del imputado, no existirá, dentro de un proceso penal democrático, una sanción posible al imputado, y por ende no habrá necesidad de determinar pena alguna.

En otras palabras, si bien se reconoce que las pautas legales del artículo 45º y 46º del Código Penal peruano constituyen los criterios rectores de la determinación judicial de la pena, su valoración aislada respecto de los postulados de la teoría del delito le resta capacidad. De ahí que se proponga la utilización de los instrumentos y categorías de la teoría del delito para una mejor racionalización de la determinación judicial de la pena, lo que conlleva a sostener la elaboración de criterios o la reformulación de los ya existentes según los postulados del sistema de una teoría del hecho punible.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

Se realizó en función a la siguiente pregunta:

¿En qué nivel el empleo de insuficientes criterios jurídicos afecta la determinación de la pena en los Juzgados de Huánuco?

1.3. FORMULACIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿De qué manera la inaplicación del principio de proporcionalidad influye en la insuficiencia de criterio que utiliza el magistrado en la determinación de la pena?
- ¿Cuándo las malas decisiones de los jueces penales vulneran los derechos fundamentales de las personas?

1.4. OBJETIVO GENERAL

- Establecer en qué nivel el empleo de insuficientes criterios jurídicos afectan la determinación de la pena en los Juzgados de Huánuco.

1.5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar de qué manera la inaplicación del principio de proporcionalidad influye en la insuficiencia de criterio que utiliza el magistrado en la determinación de la pena.
- Explicar cuándo las malas decisiones de los jueces penales vulneran los derechos fundamentales de las personas.

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La determinación judicial de la pena exige previamente reflexionar acerca de qué es lo que se pretende conseguir con la aplicación de la pena al caso particular, esto es, cuál es la función de la pena, cuál es el fin que autoriza y legitima la injerencia estatal. De este modo, la entidad de la pena debiera corresponderse con el grado del injusto y de la culpabilidad, y debe cumplir una función resocializadora del autor, así como proteger a la sociedad del infractor penal. La exigencia constitucional según la cual se deben cimentar adecuadamente las resoluciones judiciales, de tal manera que al condenado no se le sorprenda con tasaciones de la pena inconsistentes que por lo demás también contrarias a Ley de Leyes en cuanto consagra como modelo de convivencia comunitaria el propio de un Estado Social y Democrático de Derecho fundado en la dignidad de la persona humana, así las cosas, pues por perentorias disposiciones de orden constitucional y legal, el juez peruano está obligado a exponer las circunstancias que son decisivas en el proceso de determinación de la pena, sea que se le entienda en un sentido estricto o en uno amplio.

1.7. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La principal limitación de este proyecto de investigación es de orden teórico, en la medida de que éste es un tema de estudio nuevo

en el distrito judicial de Huánuco, razón por la que no existen muchos antecedentes teóricos al respecto.

Otra limitación que se nos presenta es que no existen muchas facilidades para acceder a la revisión de los expedientes judiciales en Juzgados Penales del distrito judicial de Huánuco.

1.8. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación es viable, por cuanto los Órganos Jurisdiccionales nos brindan las facilidades para la revisión de las sentencias emitidas y así poder describir y explicar los criterios que han tenido en consideración los Jueces Penales al momento de la determinación de la pena; asimismo, se cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros, que nos permiten la realización de la presente investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

De la revisión de bibliografía que hemos realizado, a los antecedentes del problema de investigación, hemos encontrado lo siguiente:

2.1.1. A nivel internacional

“Individualización Judicial de la pena y doctrinas de la pena”, RÍOS ARENALDI, Jaime Rodolfo (2013), Universidad de Lleida, Chile, Tesis para optar el Grado de Doctor, señalando en las conclusiones lo siguiente:

- Críticas y sugerencias acerca de la efectividad o no de las penas, hoy en día la estabilidad basada en el aplazamiento de decisiones, la complicidad, la impunidad y la ineficacia a la hora de impartir justicia no es sostenible, mucho menos deseable. Así mismo destaca que en las legislaciones continentales la ley es condición básica para la actuación del juez pues no sólo lo vincula u obliga sino que también, de manera más o menos exacta y visible, le prescribe las normas conforme a las cuales ha de decidir el caso que le ha sido presentado. Sin embargo, el Derecho escrito como asiento de la labor judicial no es un fenómeno universal, esto es, hay Estados en los que el juez decide sin hallar necesaria e indispensablemente el fundamento de su resolución en una norma positiva y, de este modo, consonante con los Ordenamientos jurídicos reales, se constatan dos sistemas diversos de jurisprudencia, a saber: sistema continental o normativista y sistema anglosajón o judicialista.
- El autor en esta tesis tuvo dificultades por cuanto su población ha sido muy extensa y para realizar un diagnóstico

de cada país, tuvo que haber hecho un trabajo de investigación que requería muchos años.

Existe similitud con este tema de investigación, cuando se menciona a individualización de la pena se refiere también a que el juez deberá tomar la pena que el legislador propuso en la norma y establecer el quantum que establecerá como pena concreta en la sentencia que emita, es por ello que el presente trabajo al referirse a determinación de la pena encuentra también asidero en la individualización judicial de la pena.

2.1.2. A nivel nacional

“El principio de proporcionalidad en materia penal”, **ALEGRÍA PATOW, Jorge Antonio y otros** (2011), Universidad San Martín de Porres, Tesis para obtener el grado de Doctor. En este trabajo se refieren las siguientes conclusiones:

- La individualización judicial de la penal, implica determinar el quantum de la pena a imponerse dentro del marco legal; no obstante las disposiciones al respecto están dispersas en la Parte General del Código Penal así como en otros instrumentos de la legislación procesal vigente, por lo que aplicar una pena o cualquiera otra clase de sanción penal-requiere, por tanto, de un marco regular básico, el cual tiene como base un conjunto de principios rectores o políticas de gestión, que orientan las decisiones del legislador o del juez hacia la configuración legal o la ampliación procesal de penas justas y racionales.
- Es con la finalidad de establecerlas que se deben respetar una serie de garantías en pro de los derechos fundamentales de los justiciables, entre ellas la de fijar una sanción penal bajo el marco del principio de proporcionalidad, conocido también como principio de prohibición de exceso o de la pena justa, la que corresponde a una política penal de origen retribucionista, muy ligada a la noción clásica de culpabilidad, por la que debe existir correlación entre pena y el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño

ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado; en otras palabras equivalencia razonable, en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que se pueda efectuar al autor. Por tanto el no respeto de tal principio al momento de aplicar una sanción conllevaría a una afectación de derechos básicos pues sería desproporcionada y no acorde a ley.

Esta investigación presenta aproximación con el presente tema de estudio, cuando se refiere a la proporcionalidad de la pena, que tiene sustento al momento de establecer el quantum de la pena porque aparte de los criterios normativos también existen principios que se debe tener en cuenta así como los fines que persigue la pena, ya que el derecho penal se constituye como medio de control social.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. TEORÍAS DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA

221.1. LA TEORÍA DE LA PENA EXACTA O PUNTUAL (PUNKTSTRAFETHEORIE)

Se basa en una concepción retribucionista de la pena. Sus seguidores afirman que el juez debe determinar la pena conforme a aquella que resulta exactamente ajustada a la culpabilidad del sujeto, soslayando los fines que deben cumplir la pena o las necesidades de prevención.

La denominada teoría de la pena exacta o puntual señala que para cada caso concreto, es posible calcular de manera exacta cuál es la pena única que se corresponde con la culpabilidad del agente.

221.2 LA TEORÍA DEL ESPACIO O ÁMBITO DE JUEGO, O DEL MARGEN DE LIBERTAD (SPIELRAUMTHEORIE)

Es una construcción elaborada por la jurisprudencia alemana, se considera que la pena ajustada a la

culpabilidad comprende un marco determinado entre un máximo y un mínimo, y no es, como lo propone la teoría de la pena puntual, una magnitud exacta; sino que existe un margen de libertad que se limita en el grado mínimo por la pena ya adecuada a la culpabilidad y en el grado máximo por la pena todavía adecuada a la culpabilidad.

En otras palabras, la llamada teoría del espacio de juego apunta a que la pena ajustada a la culpabilidad no puede ser exactamente determinada, dado que existe un espacio de juego delimitado, por arriba, por la pena adecuada a la culpabilidad; y, por debajo, por la pena todavía ajustada a la culpabilidad.

2213. LA TEORÍA DEL VALOR JERÁRQUICO DEL EMPLEO (STELLENWERTTHEORIE)

Pretende ofrecer una solución frente a las antinomias de los fines de la pena, partiendo de la retribución de la culpabilidad y de la prevención, pero atribuyendo a cada cual una posición ante la Ley completamente diferente. De este modo, mientras que a la culpabilidad se le asigna la misión de decidir la duración de la pena, a la prevención se le otorga el rol de orientar la decisión referida a si hay que suspender o sustituir la pena por otra medida.

En otras palabras, con una profunda influencia hegeliana, se habla de la teoría del valor relativo o teoría gradual para la que el quantum de la pena o la determinación judicial en sentido estricto se debe hacer con base en la medida de la culpabilidad, aunque opera con un concepto de culpabilidad distinto; asimismo afirma que la determinación en sentido amplio está presidida solo por los fines preventivo especiales.

2.2.1.4. LA TEORÍA DE LA PROPORCIONALIDAD CON EL HECHO (TATPROPORTIONALITÄTSTHEORIE DER STRAFZUMESSUNG)

Es decir, la que renuncia a los criterios de prevención en la tasación de la pena en sentido estricto y postula que la medición de la pena se debe hacer a partir de criterios como "la gravedad del hecho", "la nocividad del comportamiento" y "la culpabilidad del autor".

2.2.2. CRITERIOS JURÍDICOS PARA DETERMINAR LAS PENAS

Se trata, en concreto, de circunstancias que afectan la proporcionalidad abstracta del delito, por lo que, en principio, modifican el marco penal previsto en el tipo penal correspondiente. Por un lado están las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y, por el otro, los casos de concurso de delitos en sus distintas variantes.

2.2.2.1. CRITERIOS GENÉRICOS DE RESPONSABILIDAD

Cuando el legislador conmina la pena para el que cometa un delito determinado, la individualiza de una manera general, porque lo hace en consideración a todas las formas posibles de cometer el delito y respecto de cualquier persona que lo cometa. La individualización legal tiene dos momentos. En el primero y fundamental, el legislador adecúa la pena a cada figura delictiva básica, guiándose por el valor social del bien ofendido y el modo particular de ofenderlo captado por la figura de que se trata. En el segundo momento, el legislador disminuye o aumenta la pena con arreglo a las circunstancias particulares que menciona en las figuras privilegiadas (atenuadas) o calificadas (agravadas) del mismo delito.

Por último, en este punto, debemos de señalar el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema N° 6-2009/CJ-116, sobre el "control de la acusación fiscal", que en el punto 7 ha dicho lo siguiente: "Formalmente, además de su carácter escrito, la

acusación debe describir de modo preciso, concreto y claro los hechos atribuidos al imputado o a la persona a la que se la atribuye responsabilidad civil, con mención fundamentada del resultado de las investigaciones.

El legislador identifica la pena básica para un delito y lo plasma en la norma, es a partir de allí cuando el Juez al individualizar la pena, impone el quantum de la pena concreta.

2.2.2.2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE RESPONSABILIDAD

Son las que se encuentran adscritas a determinados delitos de la Parte Especial del Código Penal y que establecen un marco penal abstracto distinto al previsto en el tipo básico o simple. Por ejemplo, el artículo 186 del CP establece diversas circunstancias específicas que agravan la pena legalmente prevista en el delito de hurto simple, como es el caso del hurto en casa habitada, durante la noche, mediante destreza, con pluralidad de agentes, entre otras circunstancias. Si el caso concreto se corresponde con alguna de estas circunstancias específicas modificativas de la responsabilidad, la determinación de la pena debe partir de la pena abstracta prevista para la correspondiente circunstancia específica, desplazando el marco abstracto del delito básico o simple.

Al igual que en las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal genéricas, en las específicas es también aplicable el principio de la incomunicabilidad de las circunstancias o cualidades de carácter personal (artículo 26 del CP). En consecuencia, si la agravante o atenuante específica está referida a un aspecto personal del autor, la modificación de la pena abstracta no repercutirá en los otros intervinientes a los que dicho aspecto no alcanza. Por ejemplo, la circunstancia agravatoria de tener la calidad de funcionario público en el delito de secuestro (artículo 152 inciso 3 del CP) no alcanzará a los intervinientes que no

reúnen esa calidad personal especial. Por el contrario, si la modificación de la responsabilidad penal se sustenta en un aspecto específico del hecho, como por ejemplo el hurto agravado en casa habitada (artículo 186 inciso 1 del CP), esta circunstancia específica alcanzará a todos los intervinientes que la conocen. Como puede verse, la comunicación de una circunstancia material requiere que los intervinientes conozcan dicha circunstancia, de lo contrario habrá un error de tipo respecto de una circunstancia que agrave la pena (artículo 14 del CP).

En determinados delitos es usual la existencia de circunstancias específicas agravantes de diversos grados, tal como sucede en el hurto, el robo o el secuestro. Las menos graves son de primer grado, subiendo el grado de las siguientes circunstancias específicas agravantes en función de su mayor gravedad. Puede ser que en el caso concreto concurren circunstancias de igual grado, por lo que debe precisarse cómo esta concurrencia se resuelve en la determinación de la pena. El Acuerdo Plenario N° 1-2008 señala al respecto que el Juez no puede dejar de apreciar o valorar la presencia de cada circunstancia concurrente, por lo que toda circunstancia presente en el caso penal debe ser evaluada en sus efectos para la configuración de la pena concreta. En este sentido, lo que habría que hacer es tomar una de las agravantes del mismo grado para fijar la pena abstracta y utilizar las otras para individualizar la pena concreta a imponer.

Las circunstancias agravantes específicas que concurren son de distinto grado, es así que el Acuerdo Plenario N° 2-2010 establece que lo primero que debe hacerse es determinar si son compatibles entre sí, es decir, que se traten de factores o indicadores diferentes; por ejemplo, no son compatibles en el delito de robo agravado la agravante de segundo grado de causación de lesiones a la

integridad física de la víctima (art. 189, 2do párrafo, inc. 1 del CP) con la agravante de tercer grado por la causación de lesiones graves a la integridad física de la víctima (art. 189, 3er párrafo del CP). Dado que se trata de mismo factor (afectación a la integridad física), no cabe una consideración conjunta de las agravantes, sino de la más específica, esto es, la causación de lesiones graves. Si las agravantes son compatibles, entonces la pena se determinará recurriendo al marco penal abstracto de la agravante de mayor grado.

2.2.3. DETERMINACIÓN DE LA PENA

Constituye el proceso de imponer una pena, pues en ésta el legislador decide e impone las reglas que incidirán directamente en el proceso concreto de determinación de la pena. Para ello, el juez a través de estas reglas obtiene una abstracta cantidad de pena que se concretizará y determinará. Estas reglas – provenientes del Poder Legislativo- son: el grado de ejecución del delito, el título de participación y las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal; siendo esta última el elemento de mayor incidencia al momento en que el juez determina el quantum de la pena. En ese sentido, en opinión del jurista argentino Ricardo Núñez “La individualización legal de la pena tiene dos momentos. El primero y fundamental se realiza cuando el legislador adecúa la pena a cada figura delictiva básica, guiándose por el valor del derecho ofendido y el modo particular de ofenderlo que especifica la figura.

El segundo momento corresponde cuando el legislador mitiga o agrava la pena con arreglo a las circunstancias particulares que especifica en figuras accesorias de las básicas. Así es como resultan las penalidades legales básicas, atenuadas y agravadas”.

En ese sentido, el Poder Legislativo se sirve de algunos criterios para elaborar un marco penal que permita sancionar la vulneración de los bienes jurídicos más importantes para la

sociedad (bienes jurídicos constitucionales). Estos criterios son: a) el valor proporcional de las normas penales dentro del sistema punitivo; b) un criterio decisivo para determinar el valor adjudicado a cada bien jurídico; c) establecer distintas clases de penas y medidas de seguridad; d) prever escalas que contienen los topes mínimos y máximos de punibilidad que corresponden para cada hecho punible; y e) determinar criterios valorativos para vincular al juez, sirviéndose de pauta para aumentar o disminuir la pena que debe imponer en el caso concreto. Bajo estos lineamientos, el legislador suministra, a través de las normas jurídicas, bases amplias y elementos de evaluación que permitirán al juez (posteriormente) individualizar la pena en concreto. Por tal motivo, Saleilles señala que la ley deja “al juez el cuidado de hacer una clasificación estrictamente individual, después de un estudio especial de cada individuo, y entonces no es más que la organización por la ley de la individualización judicial”.

De esta manera, el legislador interpone límites máximo y un tope mínimo de punibilidad para cada delito y vinculando así a los órganos jurisdiccionales. No obstante, esta vinculación se traduce también en la limitación del espacio de discrecionalidad de los Magistrados. Por lo que, resulta coherente señalar que la etapa legal inserta límites a la posterior etapa judicial; el Juez se encuentra limitado por la ley para la imposición concreta de una pena.

Pese a que el legislador emite las leyes, éste no puede desarrollar la individualización penal; sin embargo, a través de las leyes puede intervenir, ya sea determinando las penas cualitativa y/o cuantitativamente.

Por ello, en el proceso podemos encontrar, que desde el marco legal encontramos los siguientes elementos: “considerando que el delito consiste en un mal uso de la libertad, establece con preferencia penas privativas o restrictivas de la libertad; tiene en cuenta la importancia y naturaleza del bien jurídico protegido, agrupando los delitos, según sus semejanzas, en títulos y capítulos; para ciertos delitos establece penas alternativas y

para otros, penas conjuntas. En cuanto a la medida de la pena, las características de la ley son las siguientes: fija amplios espacios entre el mínimo y el máximo de la pena señalada para cada delito; establece las circunstancias del delito y el efecto que producen; atiende a las diversas formas que puede asumir el delito". En ese sentido, el Juez recurre, en primer lugar, a observar cuál es el marco establecido para determinado delito; luego, establecerá el tipo de pena a imponer; y, finalmente, individualizará la pena en correspondencia con las atenuantes y/o agravantes establecidas en la ley.

Es la ley la que determina la pena, y el juez quien la individualiza; tarea que como su nombre lo indica, consiste en adecuar la determinación legal a un individuo concreto, su hecho, y circunstancias particulares.

La fijación de la pena es una tarea compleja con determinadas exigencias constitucionales y legales, y esa tarea se integrará con la aplicación de criterios, evaluación de circunstancias de hecho y cierto margen de discrecionalidad. Todo ello dentro de un campo relativamente amplio, para permitir el cumplimiento de los principios que conforman el sistema. La amplitud en la determinación de la pena para ser individualizada en cada caso, responde a una necesidad impuesta no sólo por garantías Constitucionales; sino que el monto de la pena resultará también de la apreciación en particular, de la deuda que el sujeto a través de su conducta, contrajo con la sociedad. A decir (LASCANO, 2005: p. 696-697) esta conducta delictiva es la que el juez ha de valorar de acuerdo con los cánones legales, y dentro, de ellos, atendiendo a la significación que el hecho tuvo en el contexto jurídico, histórico y social. Los distintos órganos que intervienen en lo que llamamos "determinación de la pena", tienen a su cargo una de las más importantes tareas vinculadas al derecho penal, porque se trata de la materialización del poder estatal de perseguir y castigar, conforme a cada modelo de Estado.

De esta manera, el juez se sirve de los criterios e instituciones otorgados por el legislador para lograr una individualización más perfecta y acorde a las necesidades del Estado Constitucional.

En el ordenamiento jurídico-penal peruano los criterios establecidos por el legislador se encuentran tipificados tanto en la Parte General como en la Parte Especial del Código Penal vigente. En los artículos 45º, 46º, 46º-A, 46º-B y 46º-C de la Parte General y el delito correspondiente de la Parte Especial. En consecuencia, el Juez deberá observar, en primer lugar, cuál es el delito materia del proceso penal; luego,

deberá determinar qué clase de pena impondrá; posteriormente, deberá ubicar cuales son los límites máximos y mínimos de la pena conminada; y, finalmente, deberá sancionar al procesado bajo la observancia de los agravantes y atenuantes inscritos en los artículos 45º, 46º, 46º-A, 46º-B y 46º C de nuestro Código Penal. El Tribunal Constitucional ha señalado que “en materia de determinación legal de la pena, la evaluación sobre su adecuación o no debe partir necesariamente de advertir que es potestad exclusiva del legislador determinar, junto con los bienes penalmente protegidos y los comportamientos penalmente reprobables, el tipo y la cuantía de las sanciones penales, la proporción entre las conductas que pretende evitar, así como las penas con las que intenta conseguirlo”.

Cabe, advertir que el desarrollo de estos criterios se realizará en la etapa judicial, ya que es el Juez quien evalúa y analiza estos criterios en base al delito cometido, a las circunstancias del proceso y condiciones personales del inculcado, para finalmente determinar la pena a imponer.

2.2.4. DETERMINACIÓN LEGAL DE LA PENA

Constituye el proceso de imponer una pena, pues en ésta el legislador decide e impone las reglas que incidirán directamente en el proceso concreto de determinación de la pena. Para ello, el juez a través de estas reglas obtiene una abstracta cantidad de pena que se concretizará y determinará. Estas reglas –provenientes del Poder Legislativo- son: el grado de ejecución del delito, el título de participación y las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal; siendo esta última el elemento de mayor incidencia al momento en que el juez determina el quantum de la pena. En ese sentido, en opinión del jurista argentino Ricardo Núñez “La individualización legal de la pena tiene dos momentos. El primero y fundamental se realiza cuando el legislador adecúa

la pena a cada figura delictiva básica, guiándose por el valor del derecho ofendido y el modo particular de ofenderlo que especifica la figura.

El segundo momento corresponde cuando el legislador mitiga o agrava la pena con arreglo a las circunstancias particulares que especifica en figuras accesorias de las básicas. Así es como resultan las penalidades legales básicas, atenuadas y agravadas”.

En ese sentido, el Poder Legislativo se sirve de algunos criterios para elaborar un marco penal que permita sancionar la vulneración de los bienes jurídicos más importantes para la sociedad (bienes jurídicos constitucionales). Estos criterios son: a) el valor proporcional de las normas penales dentro del sistema punitivo; b) un criterio decisivo para determinar el valor adjudicado a cada bien jurídico; c) establecer distintas clases de penas y medidas de seguridad; d) prever escalas que contienen los tope mínimos y máximos de punibilidad que corresponden para cada hecho punible; y e) determinar criterios valorativos para vincular al juez, sirviéndose de pauta para aumentar o disminuir la pena que debe imponer en el caso concreto. Bajo estos lineamientos, el legislador suministra, a través de las normas jurídicas, bases amplias y elementos de evaluación que permitirán al juez (posteriormente) individualizar la pena en concreto. Por tal motivo, la ley deja “al juez el cuidado de hacer una clasificación estrictamente individual, después de un estudio especial de cada individuo, y entonces no es más que la organización por la ley de la individualización judicial”.

De esta manera, el legislador interpone límites máximo y un tope mínimo de punibilidad para cada delito y vinculando así a los órganos jurisdiccionales. No obstante, esta vinculación se traduce también en la limitación del espacio de discrecionalidad de los Magistrados. Por lo que, resulta coherente señalar que la etapa legal inserta límites a la

posterior etapa judicial; el Juez se encuentra limitado por la ley para la imposición concreta de una pena.

Pese a que el legislador emite las leyes, éste no puede desarrollar la individualización penal; sin embargo, a través de las leyes puede intervenir, ya sea determinando las penas cualitativa y/o cuantitativamente.

Por ello, es menester, que desde el marco legal encontramos los siguientes elementos: “considerando que el delito consiste en un mal uso de la libertad, establece con preferencia penas privativas o restrictivas de la libertad; tiene en cuenta la importancia y naturaleza del bien jurídico protegido, agrupando los delitos, según sus semejanzas, en títulos y capítulos; para ciertos delitos establece penas alternativas y para otros, penas conjuntas. En cuanto a la medida de la pena, las características de la ley son las siguientes: fija amplios espacios entre el mínimo y el máximo de la pena señalada para cada delito; establece las circunstancias del delito y el efecto que producen; atiende a las diversas formas que puede asumir el delito”. En ese sentido, el Juez recurre, en primer lugar, a observar cuál es el marco establecido para determinado delito; luego, establecerá el tipo de pena a imponer; y, finalmente, individualizará la pena en correspondencia con las atenuantes y/o agravantes establecidas en la ley.

Es la ley la que determina la pena, y el juez quien la individualiza; tarea que como su nombre lo indica, consiste en adecuar la determinación legal a un individuo concreto, su hecho, y circunstancias particulares.

La fijación de la pena es una tarea compleja con determinadas exigencias constitucionales y legales, y esa tarea se integrará con la aplicación de criterios, evaluación de circunstancias de hecho y cierto margen de discrecionalidad. Todo ello dentro de un campo relativamente amplio, para permitir el cumplimiento de los principios que conforman el sistema. La amplitud en la determinación de la pena para ser individualizada en cada caso, responde a una necesidad impuesta no sólo por garantías Constitucionales; sino que el monto de la pena resultará también de la apreciación en particular, de la deuda que el sujeto a través de su conducta, contrajo con la sociedad. Esta conducta delictiva es la que el

juez ha de valorar de acuerdo con los cánones legales, y dentro, de ellos, atendiendo a la significación que el hecho tuvo en el contexto jurídico, histórico y social. Los distintos órganos que intervienen en lo que llamamos "determinación de la pena", tienen a su cargo una de las más importantes tareas vinculadas al derecho penal, porque se trata de la materialización del poder estatal de perseguir y castigar, conforme a cada modelo de Estado.

Según (LASCANO: p. 696-697) señala que, el juez se sirve de los criterios e instituciones otorgados por el legislador para lograr una individualización más perfecta y acorde a las necesidades del Estado Constitucional.

En el ordenamiento jurídico-penal peruano los criterios establecidos por el legislador se encuentran tipificados tanto en la Parte General como en la Parte Especial del Código Penal vigente. En los artículos 45º, 46º, 46º-A, 46º-B y 46º-C de la Parte General y el delito correspondiente de la Parte Especial. En consecuencia, el Juez deberá observar, en primer lugar, cuál es el delito materia del proceso penal; luego, deberá determinar qué clase de pena impondrá; posteriormente, deberá ubicar cuales son los límites máximos y mínimos de la pena conminada; y, finalmente, deberá sancionar al procesado bajo la observancia de los agravantes y atenuantes inscritos en los artículos 45º, 46º, 46º-A, 46º-B y 46º C de nuestro Código Penal. El Tribunal Constitucional ha señalado que “en materia de determinación legal de la pena, la evaluación sobre su adecuación o no debe partir necesariamente de advertir que es potestad exclusiva del legislador determinar, junto con los bienes penalmente protegidos y los comportamientos penalmente reprobables, el tipo y la cuantía de las sanciones penales, la proporción entre las conductas que pretende evitar, así como las penas con las que intenta conseguirlo”.

No obstante, debemos advertir que el desarrollo de estos criterios se realizará en la etapa judicial, ya que es el

Juez quien evalúa y analiza estos criterios en base al delito cometido, a las circunstancias del proceso y condiciones personales del inculgado, para finalmente determinar la pena a imponer.

2.2.4.1. EL JUICIO DE IDONEIDAD

Conforme al llamado juicio de idoneidad, el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al Derecho penal. Como primera cuestión, debe quedar claro que la aceptación del principio de proporcionalidad en la intervención penal no significa la asunción de posturas retribucionistas de la pena.

Como es sabido, la doctrina dominante, que atribuye al Derecho penal una función preventiva, no rechaza la proporcionalidad de la pena como principio rector de la actividad punitiva del Estado, sino que la ve como un necesario correctivo que impide a las concepciones de la pena que se centran en su efecto disuasorio, poner la mirada exclusivamente en tal finalidad, llevando, como es lógico, a una situación de terror penal. La gravedad de la pena no debe atender únicamente a la mayor o menor probabilidad de realización de un delito, sino que debe tener en consideración otros aspectos ajenos a la pura lógica de las necesidades punitivas de la sociedad.

La proporcionalidad de la pena en función de la gravedad del hecho cometido constituye precisamente uno de estos aspectos que permiten salvaguardar a la persona de los excesos del grupo social. Sin embargo, no están libres de cuestionamientos, pues permiten la entrada de aspectos irracionales o emocionales en la determinación de lo que resulta proporcional según las convicciones sociales. Por esta razón, no cabe sino entender que la corrección de la finalidad preventiva mediante el principio de proporcionalidad implica el reconocimiento de un orden de valores opuesto a la lógica de la prevención. La dificultad reside en la forma de determinar este orden garantístico ajeno al fin preventivo de la pena.

JAKOBS (p. 282-283) refiere, que se entienda que las garantías penales se configuran históricamente, lo que lleva consigo el peligro de que su reconocimiento dependa de las mayores o menores necesidades de prevenir la realización de determinadas conductas delictivas. No hay, pues, ningún principio que diga que un bien cuya existencia está de todos modos amenazada ya no se encuentra normativamente garantizado, y obedece al siguiente motivo: todo bien está sometido continuamente a una serie de riesgos, riesgos que

o bien pueden imputarse a terceros, o bien al propio titular, y se pone de manifiesto que tener en cuenta lo hipotético privaría al bien su garantía normativa.

Por otra parte, puede que el orden limitativo de la prevención se encuentre en la propia persona humana, lo que, sin renunciar a la historicidad de la realidad, implica tener límites más estables.

Las posibilidades de justificación de la observancia del principio de proporcionalidad en la previsión legal de las penas no se reducen, sin embargo, a puntos de partida preventivos, sino que también encuentran perfecta cabida en una comprensión restabilizadora del Derecho penal. La pena tiene, en esta última comprensión del Derecho penal, la función de devolver la vigencia social a una expectativa normativa de conducta defraudada. Para cumplir esta función restabilizadora, el efecto comunicativo de la pena debe ajustarse al hecho que transmitió el mensaje de que la expectativa normativa no regía. Y precisamente en esta relación comunicativa aparece la proporcionalidad de la pena con el hecho. La calidad y cantidad de pena necesarias para restabilizar la expectativa defraudada se encuentran determinadas por la gravedad de la defraudación. Por lo tanto, no podrá admitirse la restabilización de una expectativa defraudada con un mecanismo que no guarda ninguna relación comunicativa con el hecho que motivó la defraudación. La pena debe no sólo ser cualitativamente una comunicación penalmente relevante, sino que cuantitativamente debe ajustarse a la intensidad del hecho defraudador.

2.2.4.2. EL JUICIO DE NECESIDAD

En el juicio de necesidad de la pena legalmente prevista, debe plantearse la cuestión de si la medida es "necesaria para alcanzar los fines de protección que se persiguen, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad. La necesidad de la pena puede verse desde dos planos. En

primer lugar desde su necesidad frente a otros mecanismos de control social. Esto es lo que la doctrina penal denomina principio de mínima intervención, según el cual el Derecho Penal es la última ratio para la solución de conflictos sociales. En este sentido, el Derecho Penal debe castigar solamente las afectaciones a los bienes jurídicos más importantes (subsidiariedad) y, dentro de ellas, aquellas que son más intolerables (fragmentariedad). Las afectaciones a bienes jurídicos no esenciales, así como las afectaciones mínimas a bienes jurídicos esenciales, deberían dejarse en manos de mecanismos de control extrapenal, lo que significa despenalizar los llamados delitos de bagatelas.

Pero el juicio de necesidad de la pena legalmente prevista debe determinarse también en un plano propiamente penal. Este juicio debe responder a la cuestión de si el mismo efecto preventivo o restabilizador se puede conseguir con una pena menos aflictiva dentro del propio sistema penal. Por consiguiente, si los niveles de prevención no aumentan con una pena más severa, el juicio de necesidad sobre la pena prevista deberá arrojar una infracción al principio de proporcionalidad. Desde esta lógica, una pena legalmente prevista será proporcional si el efecto preventivo deseado de protección de bienes jurídicos no puede alcanzarse con una pena menos severa cuantitativa o cualitativamente.

2.2.4.3. EL JUICIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO

El juicio de proporcionalidad en sentido estricto consiste en determinar "Sí existe un desequilibrio manifiesto, esto es, excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma". La relación de equilibrio que exige la proporcionalidad en sentido estricto se expresa en una correspondencia valorativa entre la gravedad del hecho cometido y la pena prevista. Si se admite la necesidad de

castigar penalmente una conducta determinada, deberá precisarse el tipo de pena y la cantidad de la misma que se correspondan proporcionalmente al hecho típico. Hay que señalar que en este nivel no se trata de establecer una relación de proporcionalidad entre un hecho concreto y una pena en concreto, sino una relación de proporcionalidad que tiene lugar en un plano de mayor abstracción.

Como se sabe, en las conminaciones penales el hecho está determinado solamente como una forma de ataque a un interés jurídico penalmente protegido, por lo que la proporcionalidad estricta de la pena con el hecho solamente se podrá establecer en función de tal interés (bien jurídico) y la modalidad de ataque. Del primer aspecto resulta la consecuencia de castigar con penas más graves las lesiones a los intereses más importantes, como la vida o la integridad física. Muchos más aspectos del juicio de gravedad se derivan de la modalidad de ataque. Por mencionar sólo los más importantes: La lesión de un bien jurídico debe castigarse más gravemente que su sola puesta en peligro, la lesión cumulativa de bienes jurídicos más que la lesión de uno solo de ellos, la comisión dolosa más que la culposa, invertir esta relación de gravedad, constituiría un atentado contra el principio de proporcionalidad en el nivel de las conminaciones penales.

La abstracción de la ley penal trae como consecuencia que también la pena establecida para el hecho típico se formule de manera general con base en un límite mínimo y uno máximo. Para determinar el límite mínimo de la amenaza penal algunos autores recurren a la regla de que la ventaja obtenida por el delito no debe ser mayor a la desventaja de la pena. Esto significa que el marco penal mínimo debe reportar para el autor una desventaja mayor que lo que puede obtener por la comisión del delito. Este parecer resulta, sin embargo, cuestionable. En primer lugar,

abandona el terreno de la proporcionalidad y se coloca en el nivel de la prevención general; y, por otra parte, juega con un dato que resulta imposible de determinar en la etapa legislativa: La ventaja que obtiene el autor con el hecho. Por esta razón, el establecimiento del marco penal mínimo por parte del legislador es el resultado de un proceso de valoración en el que se pregunta por la pena que se impondría a la afectación más elemental del bien jurídico protegido en la forma de ataque tipificada. El que el delito no resulte a cuenta debe impedirse por otros medios, como la reparación civil, la incautación o el retiro de las ganancias obtenidas por la actividad delictiva.

En la determinación del límite máximo de la pena, se defienden distintos pareceres. Unos recurren al criterio del sufrimiento que hubiese producido una reacción informal por parte de la víctima en caso de no existir una sanción estatal. Otros se apoyan en la idea de que la pena no debe afectar la dignidad humana y, por tanto, no debe conducir a la desocialización del reo-. Como puede verse, se trata de una postura utilitarista y otra principista. No obstante, parece ser que ambos planteamientos abandonan igualmente el terreno de la proporcionalidad de la pena con el hecho y entran en cuestiones generales del Derecho penal. Se trata, en cualquier caso, de límites externos a la determinación del marco penal máximo de una pena, pues ninguna pena debería afectar la dignidad humana o desocializar al sujeto. En este sentido, el tope de cualquier pena será la pena más grave aún permitida en un Estado de Derecho. No obstante, para fijar el límite máximo de pena para determinado delito, el legislador debe, por el contrario, valorar nuevamente aquí qué pena impondría al hecho concreto más grave que lesione el bien jurídico protegido y que no entre aún en el ámbito de regulación de una figura agravada. Si bien puede objetarse que el legislador no está en capacidad de apreciar todas las posibles realizaciones del respectivo delito, este conocimiento no impide un juicio general. (CASTILLO: p. 408-410) refiere que un juicio de valor no puede convertirse en una comprobación empírica. A veces en el razonamiento judicial no se toman en cuenta otras alternativas ni otras posibles opciones que la atenta valoración de la prueba permite arribar, no es que en la motivación los fundamentos contradictorios se destruyan entre sí y dejen el pronunciamiento sin sustento legal.

MIRANDA (p. 160-162) indica que la motivación del juez no va encaminada a persuadir a las partes y/o terceros de lo acertado de la decisión, sino a justificar dicha decisión sobre bases racionales. Esta justificación no solo debe consistir en mostrar la corrección, en clave de coherencia interna, del razonamiento lógico que conduce de las premisas a la conclusión; sino que para que la decisión esté justificada es necesario, además, que las premisas de las que se parte sean correctas, es decir, estén, a su vez, justificadas.

2.2.5. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

La determinación judicial de la pena exige previamente reflexionar acerca de qué es lo que se pretende conseguir con la aplicación de la pena al caso particular, esto es, cuál es la función de la pena, cuál es el fin que autoriza y legitima la injerencia estatal.

VILLAVICENCIO (p. 72-73) refiere en principio, para los efectos de verificar la dosificación de la pena impuesta debe estimarse que las exigencias que determinan su aplicación no se agotan en el principio de culpabilidad, sino que además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal peruano, que constituye un límite al ius puniendi en tanto procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que estas en rigor deben cumplir los fines que persigue la pena -preventiva, protectora y resocializadora-, conforme lo prevé el numeral 6 del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el mismo que ha sido recogido en el numeral 21 y 22 del artículo 139 de la Constitución Política y en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, es así que podemos considerar que el código se refiere a las teorías preventivas.

Al determinar la pena, el juez está sujeto a la valoración legal del delito ya contenida en la conminación penal. Para determinar la culpabilidad resulta decisivo, entonces, además de la intensidad de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido por el delito respectivo. (HELMUT: p. 135-136) indica, que la culpabilidad no puede ser expresada numéricamente, no resulta posible definir en forma exacta la adecuación a la culpabilidad de una pena.

La individualización judicial de la pena es la que hace el juez en la sentencia condenatoria, fijando dentro del marco de la pena individualizada en forma general por el legislador, la

que, con arreglo a las modalidades objetivas y subjetivas del delito cometido.

La determinación judicial de la pena exige previamente reflexionar acerca de qué es lo que se pretende conseguir con la aplicación de la pena al caso particular, esto es, cuál es la función de la pena, cuál es el fin que autoriza y legitima la injerencia estatal.

Según (VILLACENCIO: p. 72-73) en principio, para los efectos de verificar la dosificación de la pena impuesta debe estimarse que las exigencias que determinan su aplicación no se agotan en el principio de culpabilidad, sino que además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal peruano, que constituye un límite al ius puniendi en tanto procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que estas en rigor deben cumplir los fines que persigue la pena -preventiva, protectora y resocializadora-, conforme lo prevé el numeral 6 del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el mismo que ha sido recogido en el numeral 21 y 22 del artículo 139 de la Constitución Política y en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, es así que podemos considerar que el código se refiere a las teorías preventivas.

La prevención, fin propio de las penas, no es, en consecuencia, el fin del Derecho Penal, sino el medio elegido por éste para realizar el que sí es su fin, la mentada protección de intereses jurídicos.

El principio de exclusiva protección de bienes jurídicos expresa, en suma, la función que es propia del Derecho Penal y, consecuentemente, de todas y cada una de sus normas: a pesar de que la tutela de bienes jurídicos no es una función exclusiva del Derecho Penal, la función de éste sí es, exclusivamente, proteger, previniendo su lesión, bienes jurídicos.

(FARALDO, 2004: p. 180-181) señala que de ahí que sólo en la medida en que un comportamiento descrito en un tipo penal sea interpretado en el caso concreto como una efectiva lesión o puesta en peligro del bien por él protegido pueda ser calificado como típico, esto es, penalmente relevante. Sin dicha afección de bienes jurídicos, sin una conmoción objetiva del ordenamiento, incapaz de ser sustituida por una voluntad desleal no traducida objetivamente, la conducta será atípica.

(HELMUT: p. 135-136) refiere al determinar la pena, el juez está sujeto a la valoración legal del delito ya contenida en la conminación penal. Para determinar la culpabilidad resulta decisivo, entonces, además de la intensidad de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido por el delito respectivo. Dado que la culpabilidad no puede ser expresada

numéricamente, no resulta posible definir en forma exacta la adecuación a la culpabilidad de una pena.

La individualización judicial de la pena es la que hace el juez en la sentencia condenatoria, fijando dentro del marco de la pena individualizada en forma general por el legislador, la que, con arreglo a las modalidades objetivas y subjetivas del delito cometido, debe sufrir el condenado.

Los tribunales también tendrán en cuenta para determinar, dentro de la escala legal, la pena que el delincuente debe sufrir, la edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos, la participación que haya tenido en el hecho, las reincidencias en que hubiere incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad. El juez debe tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso. El conocimiento directo es la forma de comprobación respecto de las circunstancias subjetivas, cuyo defecto total en la medida requerida por cada caso, dada la naturaleza procesal de la exigencia, origina la nulidad de la sentencia por falta de la fundamentación legalmente requerida. La base subjetiva de la medida de la pena puede ser distinta. Puede ser la mayor o menor culpabilidad del delincuente, en razón de su mayor o menor violación del deber de no delinquir. Puede ser su mayor o menor perversidad, en razón de su mayor o menor maldad o corrupción moral. (NUÑEZ, 1999: p. 285-286) señala que puede ser su mayor o menor peligrosidad delictiva, en razón de su mayor o menor capacidad para cometer nuevos delitos.

Para fundamentar el tipo de pena y su extensión, el juez debe apreciar todas las circunstancias concurrentes en el caso concreto, las cuales condicionarán la antijuricidad del hecho imputado y servirán para fundamentar y limitar la culpabilidad del agente. La fijación de la pena debe realizarse dentro de los márgenes previstos en la disposición legal correspondiente.

En esta línea de pensamiento, a nivel del Derecho comparado, el Código Penal alemán lo llama a la determinación "Fijación de la pena", la misma que lo regula en el párrafo § 46 (Principios de la fijación de la pena), que tiene los siguientes parámetros generales: "1.- La culpabilidad del autor constituye el fundamento para la fijación de la pena. 2.- Deben considerarse las consecuencias que son de esperar de la pena para la vida futura del autor en la sociedad". De dicha descripción legal se extraen dos conclusiones: en primer lugar, que el juez no puede imponer una pena que exceda o vulnere la culpabilidad por el acto; y en segundo lugar, se observa la

influencia de las teorías de la pena en el ámbito de la determinación judicial penal, especialmente se recepciona la prevención especial de la pena, cuando se prevé que las consecuencias de la aplicación de la pena debe considerar "para la vida futura del autor en la sociedad".

(DEMETRIO: p. 46-47) refiere en el ámbito de la individualización de la pena, se entiende que la pena no puede quedar por debajo del límite inferior del marco adecuado a la culpabilidad, se estaría impidiendo una atenuación de la pena, operando en contra de los intereses del reo. Bien es cierto que se abre aquí una discusión en la dogmática de la culpabilidad sobre si se debe distinguir de modo estricto entre culpabilidad como fundamento de la pena y culpabilidad en la medición de la pena, como cosas distintas, y se ha distinguido con claridad la culpabilidad como fundamento de la pena y la culpabilidad como medición de la pena. La culpabilidad que sirve para medir la pena aplicable ofrece un conjunto de aspectos relevantes para la determinación de la magnitud de la pena en el caso concreto. En el Derecho Penal Alemán se acoge expresamente la culpabilidad como el criterio esencial de la medición de la pena (§ 46 StGB), sustentado la doctrina la incorporación de esta disposición en el hecho de que el Derecho Penal es un Derecho penal de la culpabilidad por la realización de una conducta determinada (culpabilidad de acto). En nuestra legislación penal no hay una norma similar, pero debe reconocerse que el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal pretende, pese a los desaciertos de su redacción, establecer un límite superior a la imposición de la pena: "la pena no puede sobrepasar ¡a responsabilidad por el hecho". O dicho en términos más claros: la cuantía de la pena no puede ser mayor a la culpabilidad del autor por el hecho.

En la doctrina penal existen teorías para determinar cómo el criterio de culpabilidad debe emplearse en la individualización de la pena. En primer lugar, se encuentra la teoría de la pena exacta o puntual, según la cual el juez debe hallar la pena que resulte exactamente ajustada a la culpabilidad. Y, es una interpretación de la culpabilidad unida a una comprensión retribucionista.

Frente a la teoría de la pena puntual, se presenta la teoría de la prohibición de sobrepasar la culpabilidad. Conforme a esta teoría, la valoración de la culpabilidad ofrece sólo un límite máximo dentro del marco penal típico.

Según (CASTILLO: p. 408-410) es muy cercana a la teoría de la pena puntual, pero intentando generar un espacio, se encuentra la teoría del núcleo de la culpabilidad. Esta teoría acepta que la pena no es puntual, pero sí genera un núcleo de culpabilidad por encima y por debajo del cual la pena no puede llegar. Por el contrario, en una línea más cercana a la teoría de la prohibición de sobrepasar la culpabilidad se encuentra la teoría del marco de la culpabilidad o teoría del libre espacio de

juego. Conforme a esta teoría, el juez determina la pena con base en criterios de prevención dentro de un marco de culpabilidad constituido por un mínimo ya adecuado y por un máximo todavía adecuado a ella.

(MIRANDA: p. 160-162) refiere que la motivación del juez no va encaminada a persuadir a las partes y/o terceros de lo acertado de la decisión, sino a justificar dicha decisión sobre bases racionales. Esta justificación no solo debe consistir en mostrar la corrección, en clave de coherencia interna, del razonamiento lógico que conduce de las premisas a la conclusión; sino que para que la decisión esté justificada es necesario, además, que las premisas de las que se parte sean correctas, es decir, estén, a su vez, justificadas.

Además, la gravedad del hecho no se determina en función de la simple lesión a un objeto que materializa el bien jurídico penalmente protegido, sino a partir del sentido comunicativo que le corresponde en el plano social, en donde entran a tallar tanto la afectación a la víctima, como la propia situación del autor.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.

1. EL GRADO DE CULPABILIDAD

Representa a las razones en las que se perpetró el hecho, o en los elementos que intervinieron en su realización, y así valorar el tipo de motivaciones del imputado al cometer el hecho, repercutiendo en contexto en agravantes para el reproche penal. Según Baumann menciona respecto al grado de culpabilidad lo siguiente: "los motivos del autor constituyen uno de los factores más importantes para la determinación de la gravedad de la culpabilidad.

2. LA GRAVEDAD DEL DELITO

Es el grado de la puesta en peligro del bien jurídico protegido en relación a la conducta reprochable, y el mismo debe ser medido en base al interés jurídico, visto desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo. Desde el enfoque cualitativo se examinará el comportamiento que se dio, y en el enfoque cuantitativo los daños que han sido ocasionados con el comportamiento realizado.

3. LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ILÍCITO

Son elementos fundamentales que constituyen hechos o situaciones de carácter relevante para la determinación de la pena, ya que estos significan acciones antijurídicas que vulneran

el orden social y quebrantan sus límites frente a la protección de los bienes jurídicos tutelados.

4. LA PERSONALIDAD DEL IMPUTADO

Es el modo peculiar y personal de cada individuo con pertenecía a sus cualidades morales, y con relación al correlato penal incurre en la conducta previa y posterior al hecho, asimismo la intervención y circunstancias personales del autor, expuestos en su conducta precedente.

5. QUANTUM DE LA PENA

Es el aspecto cuantitativo de una medida de reproche penal, atribuido a un determinado delito contenido en una pena, mediante un sistema de graduación tercios de la pena que el Juez impone al momento de emitir su decisión contenida en la sentencia, actuaciones que revisten de naturaleza sustancial en la determinación de la pena.

2.4. HIPÓTESIS.

A. HIPÓTESIS

➤ HIPÓTESIS GENERAL.

- Si se corrige la insuficiencia en la aplicación de criterios jurídicos, disminuiría la afectación en la determinación de la pena en los juzgados penales de Huánuco.

➤ HIPÓTESIS ESPECÍFICOS.

- La inaplicación del principio de proporcionalidad produce un grado deficiente de justificación y motivación del magistrado en la determinación de la pena.
- Las decisiones de los magistrados que vulneran y afectan derechos fundamentales como el derecho a la libertad y el derecho al debido proceso se presenta ante la insuficiencia de criterios jurídicos para determinar la pena.

2.5. VARIABLES

- **VARIABLE INDEPENDIENTE:**
 - X= Causa. Criterios Jurídicos.
- **VARIABLE DEPENDIENTE:**
 - Y= Efecto. Determinación de la pena.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

➤ INDICADORES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<u>Variable</u> <u>Independiente:</u> Criterios Jurídicos.	Circunstancias Agravantes de la pena.	<ul style="list-style-type: none">• El grado de culpabilidad.• La gravedad del delito.
	Circunstancias Atenuantes de la pena.	<ul style="list-style-type: none">• Las circunstancias del ilícito.• La personalidad del imputado.
<u>Variable</u> <u>Dependiente:</u> Determinación de la pena.	Sistema de tercios aplicables a la pena.	Ponderación de tercios mínimos y máximos aplicables a la pena.
	Establecimiento del quantum de la pena.	Imposición del quantum de la pena concreta.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo CUANTITATIVO, porque se ha partido de un problema de investigación, se ha elaborado hipótesis y variables, se ha realizado un procedimiento para examinar hipótesis, se han medido las variables en un categórico contexto, se ha desarrollado las mediciones obtenidas y se ha organizado una sucesión de conclusiones respecto de las hipótesis.

Por el periodo de ejecución es LONGITUDINAL, porque busca demostrar evolución de la norma, materia de estudio en un periodo de determinado según la investigación, consecutivos y por lo tanto, será materia de observaciones diversas para ver la evolución de la misma.

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque que se utilizará será la DESCRIPCIÓN y el ANÁLISIS, porque en la investigación se ajusta al método descriptivo- explicativo, generalmente al momento de recoger, analizar e interpretar la información.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

El presente trabajo de investigación por sus características constituye una investigación descriptiva explicativa.

3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Por el diseño es DESCRIPTIVO EXPLICATIVO, porque se han medido las variables de las hipótesis y con la información recolectada se ha descrito a las variables y la relación de variables dentro del problema de estudio.

La investigación tiene el Diseño Descriptivo Explicativo:

M ←———— **O**

Dónde:

M = Muestra

O = Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.

a. POBLACIÓN

La población está constituida por todos los expedientes con sentencia condenatoria emitidas por los Juzgados Penales de la ciudad de Huánuco en el periodo 2015. Además de Jueces Penales y Abogados Litigantes.

b. MUESTRA

Se ha determinado como muestra aleatoria de 10 expedientes con sentencia condenatoria emitidas durante el periodo de enero a diciembre del 2015 por los Juzgados Penales de la ciudad de Huánuco. Además, 5 Jueces Penales y 15 Abogados Litigantes.

- **UNIDAD DE ANÁLISIS**

CUADRO Nº 1

MUESTRA	TOTAL
Expedientes con sentencia condenatoria emitidas durante el periodo de enero a diciembre del 2015 por los Juzgados Penales de la ciudad de Huánuco.	10

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

a) TÉCNICAS

1. ENCUESTA

La encuesta es una técnica que ha sido utilizada para obtener datos de las personas implicadas en la investigación (Operadores Judiciales) cuyas opiniones impersonales han sido de mucho interés. Para ello se ha utilizado un listado de preguntas escritas utilizando el instrumento denominado cuestionario y que han sido entregadas a los sujetos, a fin de que contesten por escrito.

Se realizará la encuesta a 20 Operadores del Derecho en materia penal (Jueces Penales y Abogados Litigantes) de la ciudad de Huánuco.

CUADRO Nº 2

GRUPO DE ENCUESTA	SUBTOTAL
Jueces Penales	5
Abogados Litigantes	15
TOTAL	20

2. ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

Es una técnica que permite reducir y sistematizar cualquier tipo de información acumulado (documentos escritos, films, grabaciones, etc.) en datos, respuestas o valores correspondientes a variables que investigan en función de un problema, lo cual nos ha sido de gran ayuda ya que mediante esta técnica a través del instrumento de ficha de análisis se ha logrado el estudio de los expedientes sobre falsificación documental y el material bibliográfico sistematizado para el desarrollo de la investigación.

b) INSTRUMENTOS

1. **CUESTIONARIO.**- Es un instrumento de investigación realizado sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo

más amplio, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con intención de obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población.

Mediante el cuestionario se obtienen datos de interés sociológico interrogando a los miembros de un colectivo o de una población.

2. **MATRIZ DE ANÁLISIS.-** Es el método por el cual se establece una relación concreta e intensiva sobre el análisis de los que se obtienen datos que luego se sintetizan para desarrollar la investigación.
3. **FUENTES.-** Se analizaran las fuentes bibliográficas que tengan información doctrinaria, procesal y jurisprudencial que tengan que ver con la problemática que es materia de investigación.
4. **FICHAS.-** Para recopilar información jurídica relevante que concierne al tema que es materia de investigación, para el desarrollo de la investigación.

Técnicas	Instrumentos	Aplicación
Fichaje	Fichas bibliográficas y de resumen. Fichas cibergráficas.	Marco Teórico y Referencias Bibliográficas.
Análisis de documentos	Matriz de análisis.	Análisis de las sentencias.
Encuesta	Cuestionario.	Jueces Penales y Abogados del distrito judicial de Huánuco.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para la presentación de los datos se toman las siguientes técnicas e instrumentos:

A. TÉCNICAS

- 1) **ENCUESTA.-** La encuesta es una técnica que ha sido utilizada para obtener datos de las personas implicadas en la investigación (Operadores Judiciales) cuyas opiniones impersonales han sido de mucho interés.
- 2) **ANÁLISIS DE DOCUMENTOS.-** Es una técnica que permite reducir y sistematizar cualquier tipo de información acumulado (documentos escritos, films, grabaciones, etc.) en datos, respuestas o valores correspondientes a variables que investigan en función de un problema

B. INSTRUMENTOS

- 1) **CUESTIONARIO.-** Es un instrumento de investigación realizado sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con intención de obtener mediciones cuantitativas.
- 2) **MATRIZ DE ANÁLISIS.-** Es el método por el cual se establece una relación concreta e intensiva sobre el análisis de los que se obtienen datos

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como la encuesta, entrevista, entre otros, se hará el conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva, considerando la frecuencia y el porcentaje; así mismo se hará la interpretación utilizando las tablas y gráficos que arrojen los resultados, a través de las sucesivas secuencias.

El procesamiento y la presentación de los datos se realizarán utilizando gráficos estadísticos.

Los cuáles serán en las siguientes etapas, siguiendo el modelo del Doctor Mauro Zelayaran (Zelayaran Durand, 2009):

- Categorización y Codificación de Datos: En donde seleccionaremos las muestra tomadas a través de las mencionadas técnicas que se utilizará para la investigación.
- Tabulación y Graficación de Datos: Se va a graficar los resultados de las muestras obtenidas, para un mejor Estudio y poder sacar los porcentajes de los diferentes hechos que se encuentre.
- Se determinará la naturaleza de análisis para cada conjunto de datos.
- Se seleccionará y describirá las técnicas específicas para el análisis descriptivo de los datos.
- Se seleccionará y describirá las técnicas para el análisis descriptivo explicativo de los datos recolectados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.

Para el procesamiento y la presentación de los datos obtenidos, se ha tenido en cuenta que la muestra de estudio es pequeña, y está comprendido en una hoja de cálculo de Excel, la cual ha ofrecido resultados con cuadros estadísticos diseñados en gráficos de barras.

A. ANÁLISIS DE SENTENCIAS

Nº	EXPEDIENTE	CRITERIO UTILIZADO	DESCRIPCIÓN
1	SENTENCIA DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA Nº 090-2014-DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	La naturaleza de la acción	Referido a la comprensión del evento delictivo, y no en las demás circunstancias.
2	SENTENCIA DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA Nº 089-2014-CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN	Las condiciones personales y circunstancias	Solamente en relación con el hecho, y no en la extensión del daño.
3	SENTENCIA DE CONFORMIDAD Nº 80-2014-CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN	La reparación espontánea que hubiere hecho del daño	Enlazado al modo de reparar a la víctima, y no en las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.
4	SENTENCIA DE CONFORMIDAD Nº 96-2014-OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	La naturaleza de la acción	Referido a la comprensión del evento delictivo, y no en los deberes infringidos.
5	SENTENCIA Nº 90-2014-CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN	Las condiciones personales y circunstancias	Solamente en relación con el hecho, y no en la extensión del peligro causado.
6	SENTENCIA Nº 91-2014-CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN	La reparación espontánea que hubiere hecho del daño	Enlazado al modo de reparar a la víctima, y no en La edad, educación, situación económica y medio social.
7	SENTENCIA Nº 30-2014-VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD	La naturaleza de la acción	Referido a la comprensión del evento delictivo, y no en las demás

			circunstancias de los móviles y fines.
8	SENTENCIA N° 77-2014-OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	Las condiciones personales y circunstancias	Solamente en relación con el hecho, y no en La importancia de los deberes infringidos.
9	SENTENCIA N° 78-2014-OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	La reparación espontánea que hubiere hecho del daño	Enlazado al modo de reparar a la víctima, y no en La importancia de los deberes infringidos.
10	SENTENCIA N° 79-2014-OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	La naturaleza de la acción	Referido a la comprensión del evento delictivo, y no en La importancia de los deberes infringidos.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS:

- En la sentencia de Conclusión Anticipada N° 090-2014 del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Desobediencia a la Autoridad, se pudo verificar la naturaleza de la acción, concerniente a la comprensión del evento delictivo, y no en las demás circunstancias.
- En la sentencia de Conclusión Anticipada N° 089-2014 de Conducción en Estado de Ebriedad o drogadicción, se pudo verificar las condiciones personales y circunstancias, referente solamente en relación con el hecho, y no en la extensión del daño.
- En la sentencia de Conformidad N° 80-2014 de Conducción en Estado de Ebriedad o drogadicción, se pudo verificar la reparación espontánea que hubiere hecho del daño, vinculado al modo de reparar a la víctima, y no en las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.
- En la sentencia de Conformidad N° 96-2014 de Omisión de Asistencia Familiar, se pudo examinar la naturaleza de la acción, referido a la comprensión del evento delictivo, y no en los deberes infringidos.
- En la sentencia N° 90-2014 de Conducción en Estado de Ebriedad o drogadicción, se pudo examinar las condiciones personales y circunstancias, simplemente en relación con el hecho, y no en la extensión del peligro causado.
- En la sentencia N° 91-2014de Conducción en Estado de Ebriedad o drogadicción, se pudo verificar la reparación espontánea que hubiere

hecho del daño, relativo al modo de reparar a la víctima, y no en la edad, educación, situación económica y medio social.

- En la sentencia N° 30-2014 de Violación Sexual de Menor de Edad, se pudo examinar la naturaleza de la acción, referido a la comprensión del evento delictivo, y no en las demás circunstancias de los móviles y fines.
- En la sentencia N° 77-2014 de Omisión de Asistencia Familiar, se pudo examinar las condiciones personales y circunstancias, solamente en relación con el hecho, y no en la importancia de los deberes infringidos.
- En la sentencia N° 78-2014 de Omisión de Asistencia Familiar, se pudo verificar la reparación espontánea que hubiere hecho del daño, vinculado al modo de reparar a la víctima, y no en la importancia de los deberes infringidos.
- En la sentencia N° 79-2014 de Omisión de Asistencia Familiar, se pudo verificar la naturaleza de la acción, referido a la comprensión del evento delictivo, y no en la importancia de los deberes infringidos.

En todas las sentencias se puede notar que:

- La mayoría de sentencias representa a tres criterios relacionados a la naturaleza de la acción, las condiciones personales y circunstancias, y la reparación espontánea que hubiere hecho del daño.
- Resultan insuficientes los criterios, porque se ciñen en relación con el hecho, y no en la extensión del daño; con respecto al modo de reparar a la víctima, y no en las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; a la comprensión del evento delictivo, y no en los deberes infringidos; exclusivamente en relación con el hecho, y no en la extensión del peligro causado; referido al modo de reparar a la víctima, y no en La edad, educación, situación económica y medio social, referido a la comprensión del evento delictivo, y no en las demás circunstancias de los móviles y fines; pues en la determinación de la pena se realiza un procedimiento técnico y valorativo, que identifican y deciden la particularidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito, es algo más que la mera cuantificación, siendo la actividad que indica la proporción de una privación que implica la pena, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador que contiene.

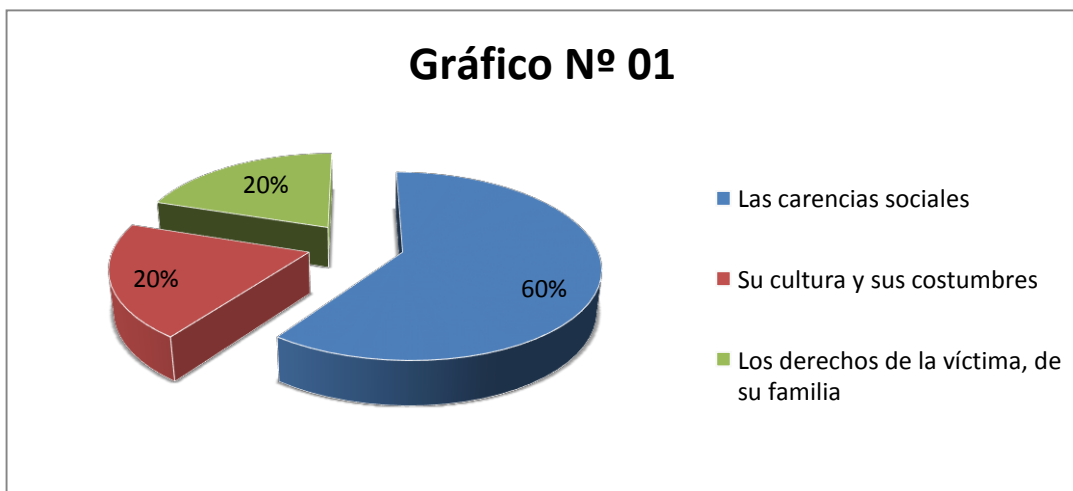
B. RESULTADOS DE LOS CUESTIONARIOS DE ENCUESTA APLICADOS A LOS SEÑORES MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL

CUADRO N° 01

¿De acuerdo a la normativa referente qué presupuestos de determinación adopta mayormente para establecer la pena en una sentencia?		fi	%
Escala Valorativa	Las carencias sociales	3	60.00
	Su cultura y sus costumbres	1	20.00
	Los derechos de la víctima, de su familia	1	20.00
	TOTAL	5	100.00

Fuente : Encuesta aplicada en noviembre del 2016.

Elaboración : El tesista.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

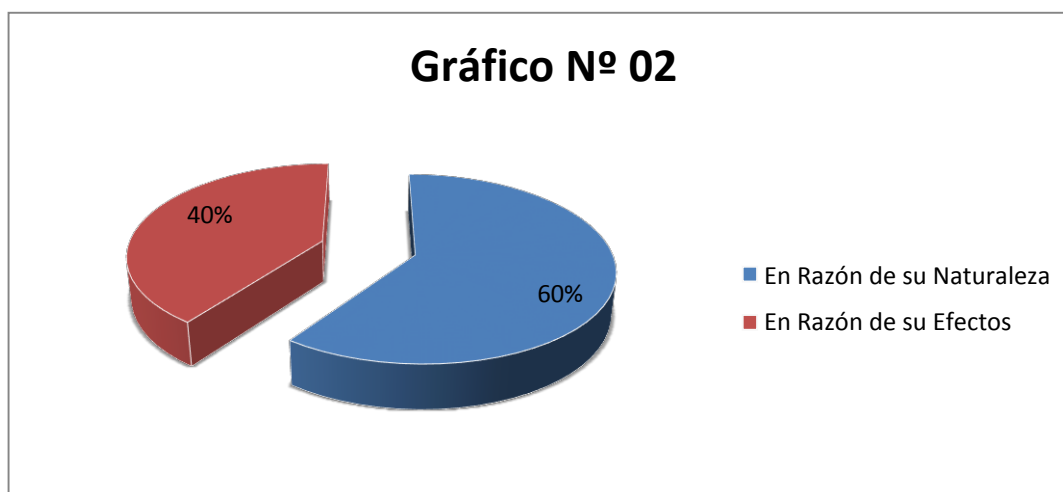
De los datos mostrados en el cuadro N° 01, el 60% mencionaron que adoptan los presupuestos de las carencias sociales y sólo el 20% adoptan los presupuestos referidos a los derechos de las víctimas.

CUADRO N° 02

¿Cuáles son los elementos o criterios que adopta para la graduación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido?		fi	%
Escala Valorativa	En Razón de su Naturaleza	3	60.00
	En Razón de su Efectos	2	40.00
	En Razón de la Pena Conminada	0	0.00
	En Razón de sus Niveles o Grados	0	0.00
	En Razón de su Concurrencia	0	0.00
	TOTAL	5	100.00

Fuente : Encuesta aplicada en noviembre del 2016.

Elaboración : El tesista.



ANALISIS E INTERPRETACIÓN

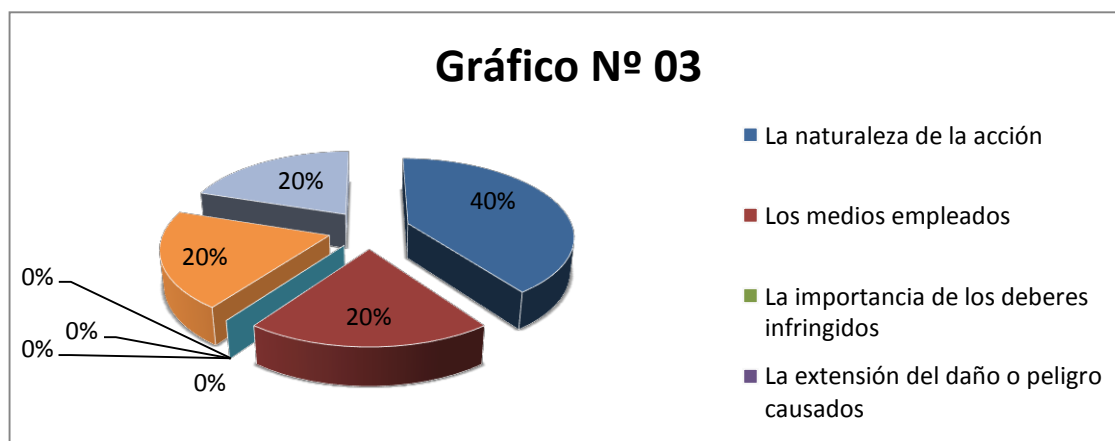
De los datos mostrados en el cuadro N° 02, se observa que el 60% refieren que en las sentencias adoptan criterios para la graduación de la pena en razón de su naturaleza y sólo el 40% refieren que adoptan criterios en razón de sus efectos.

CUADRO N° 03

¿De acuerdo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, qué considera específicamente para determinar la pena?		Fi	%
Escala Valorativa	La naturaleza de la acción	2	40.00
	Los medios empleados	1	20.00
	La importancia de los deberes infringidos	0	0.00
	La extensión del daño o peligro causados	0	0.00
	Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión	0	0.00
	Los móviles y fines	0	0.00
	La unidad o pluralidad de los agentes	0	0.00
	La edad, educación, situación económica y medio social	0	0.00
	La reparación espontánea que hubiere hecho del daño	0	0.00
	La confesión sincera antes de haber sido descubierto	0	0.00
	Las condiciones personales y circunstancias	0	0.00
	La habitualidad del agente al delito	1	20.00
	La reincidencia	1	20.00
	TOTAL		5

Fuente : Encuesta aplicada en noviembre del 2016.

Elaboración : El tesista.



ANALISIS E INTERPRETACIÓN

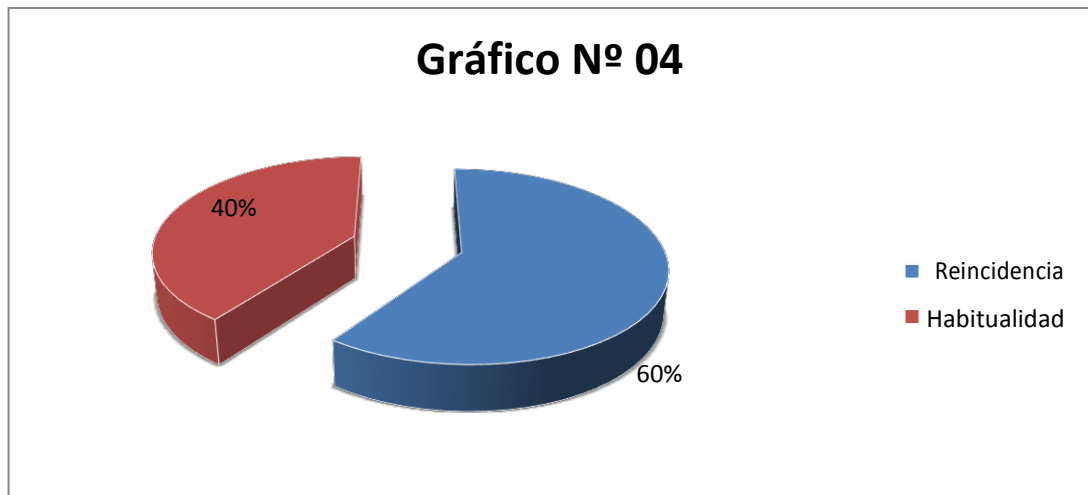
De los datos mostrados en el cuadro N° 03, se observa que el 40% señalan que han determinado la pena en base a la naturaleza de la acción y el 20% en base a la reincidencia.

CUADRO N° 04

¿Respecto a las agravantes en qué circunstancias modificativas mayormente ha determinado la pena?		fi	%
Escala i	Reincidencia	3	60.00
	Habitualidad	2	40.00
	TOTAL	5	100.00

Fuente : Encuesta aplicada en noviembre del 2016.

Elaboración : El tesista.



ANALISIS E INTERPRETACIÓN

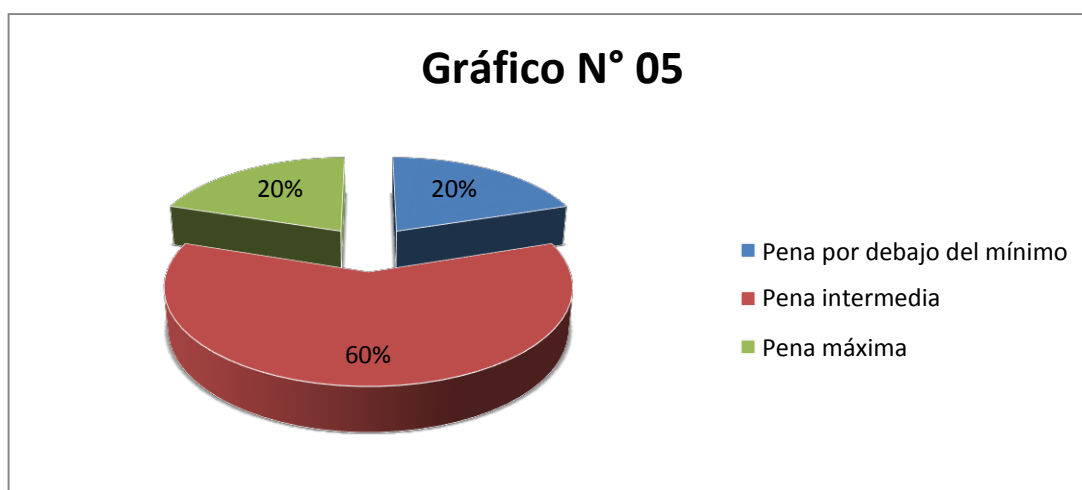
De los datos mostrados en el cuadro N° 04, se observa que el 60% ha determinado la pena en relación a las circunstancias modificativas que refieren Reincidencia y el 40% refieren Habitualidad.

CUADRO N° 05

¿Con relación a la Determinación de la Pena, en la mayoría de los delitos, qué se ha fijado entre un mínimo y máximo de pena?		fi	%
Escala Valorativa	Pena por debajo del mínimo	1	20.00
	Pena intermedia	3	60.00
	Pena máxima	1	20.00
	TOTAL	5	100.00

Fuente : Encuesta aplicada en noviembre del 2016.

Elaboración : El tesista.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

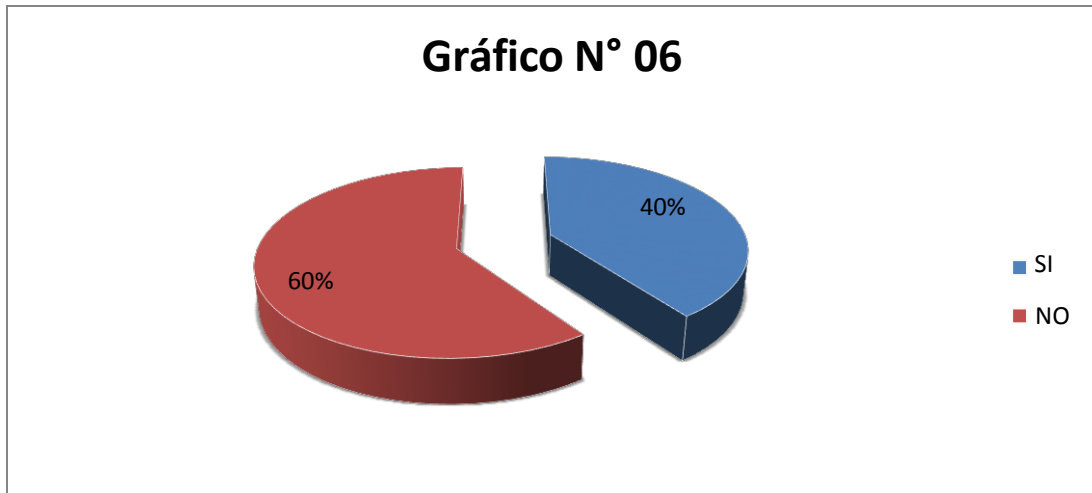
De los datos mostrados en el cuadro N° 05, se advierte que el 20% señalaron que, han fijado penas por debajo del mínimo y el 60% indica que ha fijado una pena intermedia.

CUADRO N° 06

¿Respecto a los tipos penales que contienen un mínimo y máximo de pena, se debe fijar el mismo únicamente en base a un criterio discrecional del Juez?		fi	%
Escala Valorativa	SI	2	40.00
	NO	3	60.00
	TOTAL	5	100.00

Fuente : Encuesta aplicada en noviembre del 2016.

Elaboración : El tesista.



ANALISIS E INTERPRETACIÓN

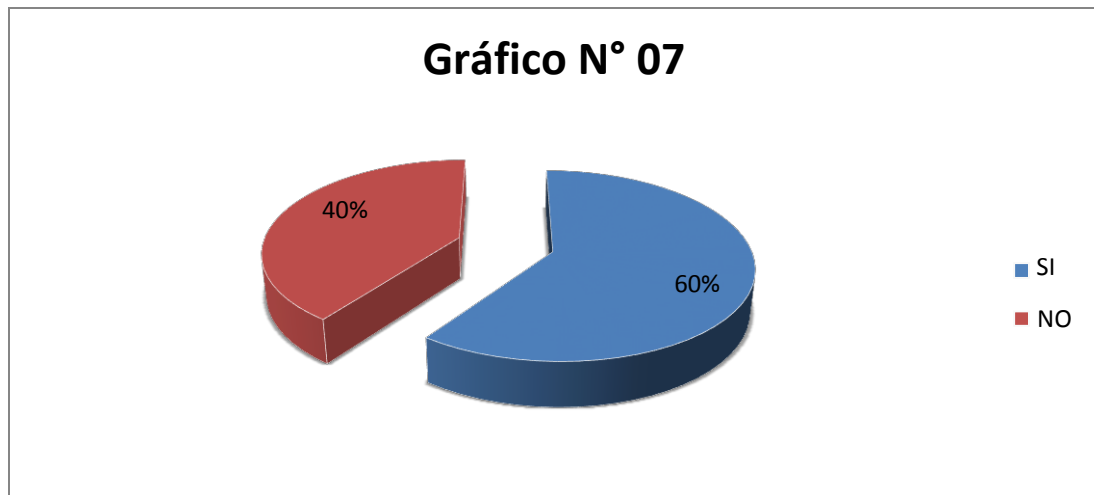
De los datos mostrados en el cuadro N° 06, se advierte que el 40% dijeron que, si consideran únicamente su criterio discrecional, en tanto el 60% no lo considera.

CUADRO N° 07

¿En relación a la Determinación de la Pena, se debe recurrir únicamente a los criterios establecidos en las normas?		fi	%
Escala i	SI	3	60.00
	NO	2	40.00
	TOTAL	5	100.00

Fuente : Encuesta aplicada en noviembre del 2016.

Elaboración : El tesista.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

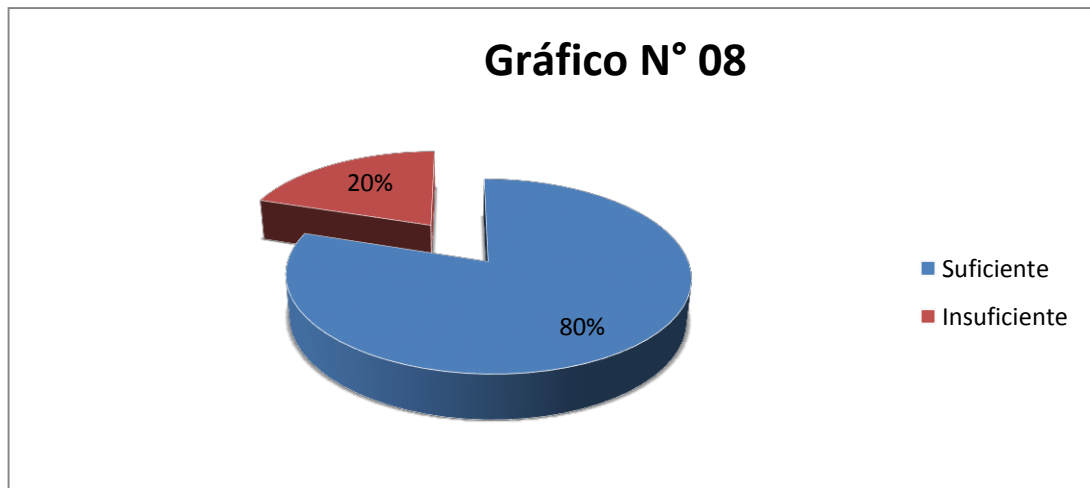
De los datos mostrados en el cuadro N° 07, se advierte que el 60% respondieron que, si recurren únicamente a criterios provistos en las normas y el 40% no recurren únicamente a dichos criterios.

CUADRO N° 08

¿Cómo considera Ud. a los criterios provistos en las sentencias referidas en la Determinación de la Pena?		fi	%
Escala i	Suficiente	4	80.00
	Insuficiente	1	20.00
	TOTAL	5	100.00

Fuente : Encuesta aplicada en noviembre del 2016.

Elaboración : El tesista.



ANALISIS E INTERPRETACIÓN

De los datos mostrados en el cuadro N° 08, se advierte que el 80% respondieron que los criterios provistos en las sentencias referidas en la determinación de la pena, ES SUFICIENTE y el 20% señalan que es INSUFICIENTE.

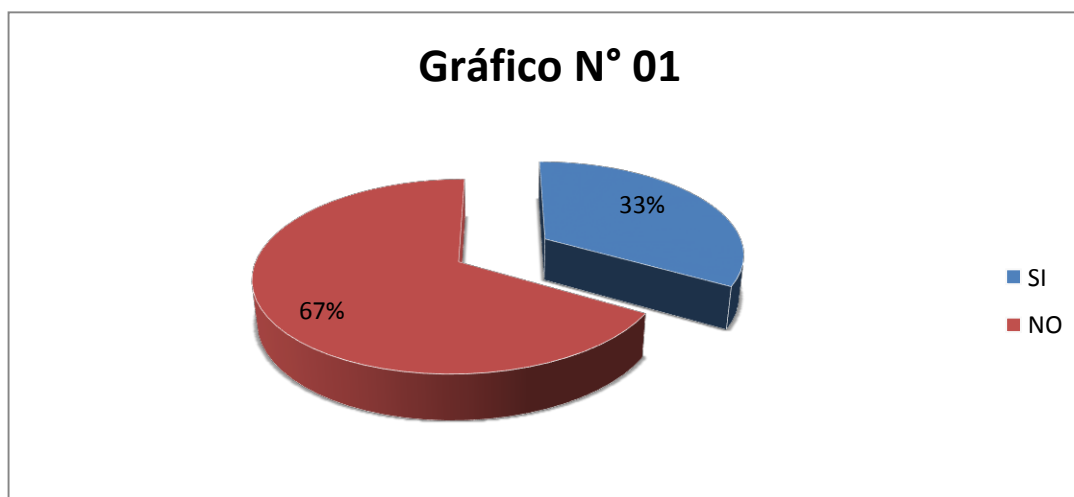
**C. RESULTADOS DE LOS CUESTIONARIOS DE ENCUESTA
APLICADOS A LOS SEÑORES ABOGADOS LITIGANTES**

CUADRO N° 01

¿Está de acuerdo con los elementos o criterios que se adoptan para la graduación del quantum de pena?		fi	%
Escala Valorativa	SI	5	33.00
	NO	10	67.00
	TOTAL	15	100.00

Fuente : Encuesta aplicada en noviembre del 2016.

Elaboración : El tesista.



ANALISIS E INTERPRETACIÓN

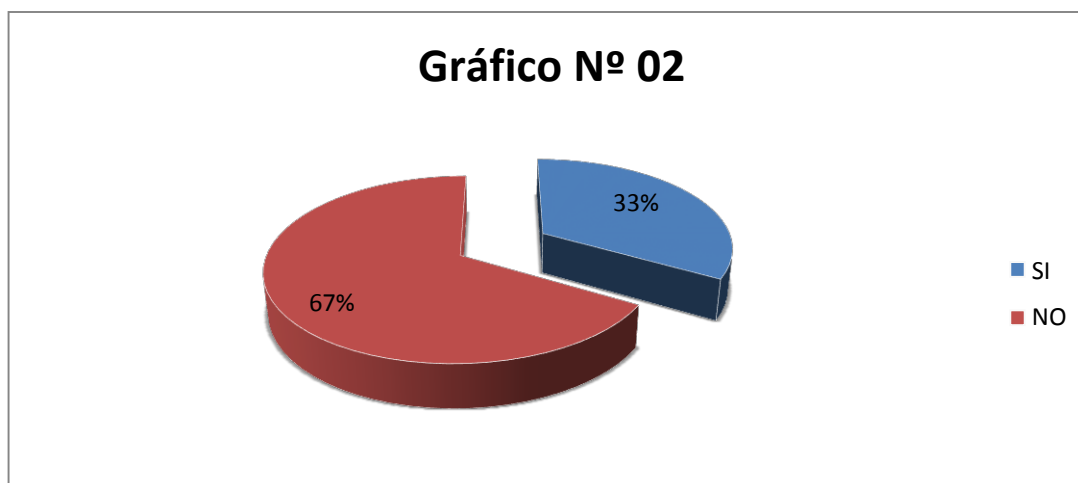
De los datos mostrados en el cuadro N° 01, observamos que el 33% si está de acuerdo con los criterios para la graduación de la pena y el 67% no está de acuerdo.

CUADRO N° 02

¿Ha observado que en las sentencias que tiene a su cargo se han determinado la pena con la responsabilidad y gravedad del hecho punible?		fi	%
Escala Valorativa	SI	5	33.00
	NO	10	67.00
	TOTAL	15	100.00

Fuente : Encuesta aplicada en noviembre del 2016.

Elaboración : El tesista.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

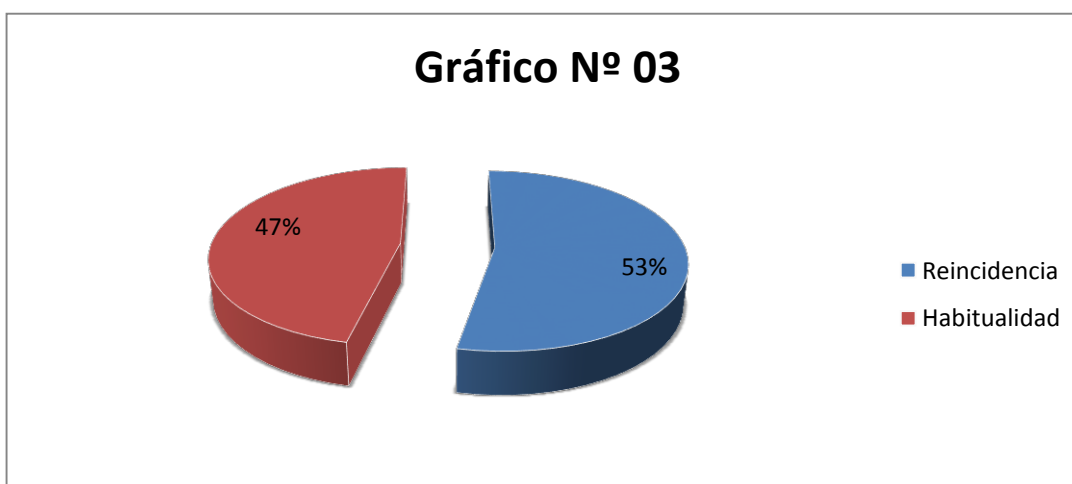
De los datos mostrados en el cuadro N° 02, se observa que el 33% respondieron que las sentencias se han determinado con responsabilidad y gravedad del hecho punible y el 67% dijeron que no se han determinado con responsabilidad y gravedad del hecho punible.

CUADRO N° 03

¿Respecto a las agravantes qué circunstancias modificativas mayormente ha analizado?		fi	%
Escala r1	Reincidencia	8	53.00
	Habitualidad	7	47.00
	TOTAL	15	100.00

Fuente : Encuesta aplicada en noviembre del 2016.

Elaboración : El tesista.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

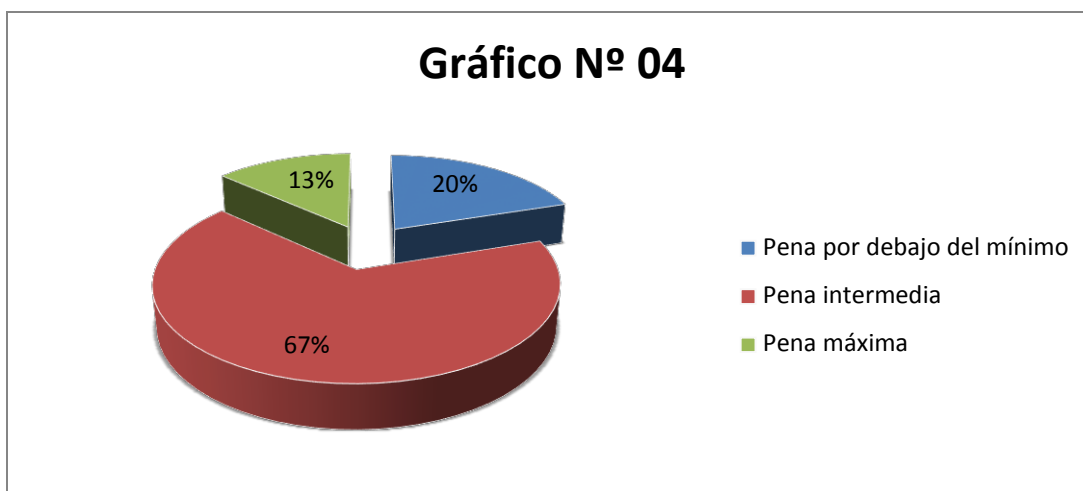
De los datos mostrados en el cuadro N° 03, se observa que el 53% mencionaron que las sentencias, en relación a las circunstancias modificativas contienen Reincidencia y el 47% dijeron que contienen Habitualidad.

CUADRO N° 04

¿Con relación a la Determinación de la Pena, en la mayoría de sus casos, qué graduación de pena ha observado?		fi	%
Escala	Pena por debajo del mínimo	3	20.00
	Pena intermedia	10	67.00
	Pena máxima	2	13.00
	TOTAL	15	100.00

Fuente : Encuesta aplicada en noviembre del 2016.

Elaboración : El tesista.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

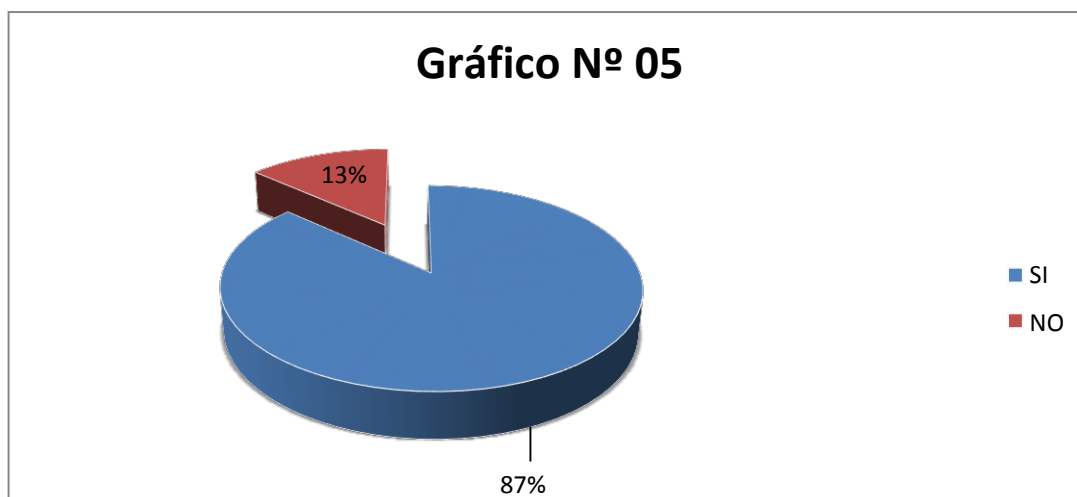
De los datos mostrados en el cuadro N° 04, se advierte que el 20% señalaron que las sentencias, se han fijado penas por debajo del mínimo y al 67% dijeron que se ha fijado una pena intermedia.

CUADRO N° 05

¿Respecto a los tipos penales que contienen un mínimo y máximo de pena, ha notado que se dio en base a un criterio discrecional del Juez?		fi	%
Escala	SI	13	87.00
	NO	2	13.00
	TOTAL	15	100.00

Fuente : Encuesta aplicada en noviembre del 2016.

Elaboración : El tesista.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

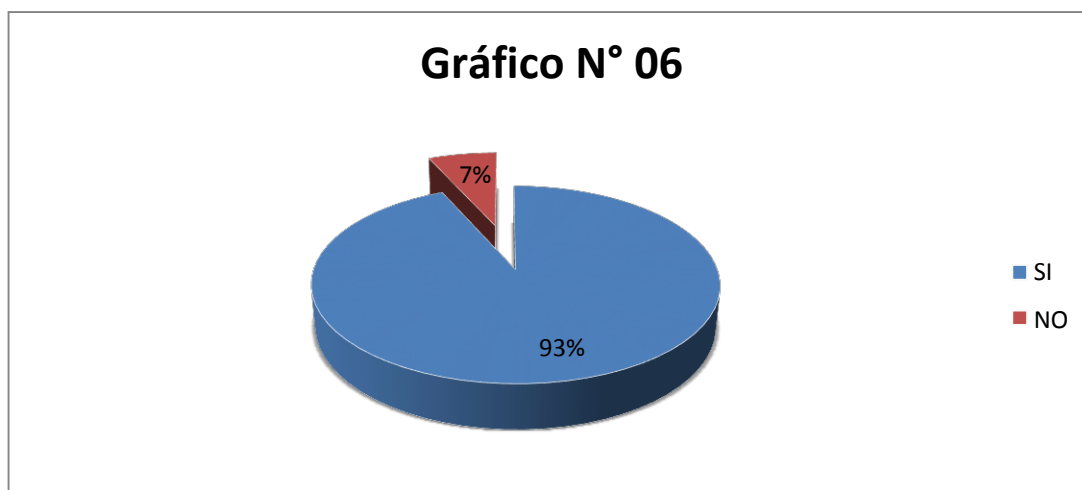
De los datos mostrados en el cuadro N° 05, se advierte que dijeron que el 87%, si se dio en las sentencias, únicamente el criterio discrecional del Juez, en tanto el 13% no lo considera así.

CUADRO N° 06

¿En relación a la Determinación de la Pena, distinguió que se recurrió únicamente a los criterios establecidos en las normas?		fi	%
Escala	SI	14	93.00
	NO	1	7.00
	TOTAL	15	100.00

Fuente : Encuesta aplicada en noviembre del 2016.

Elaboración : El tesista.



ANALISIS E INTERPRETACIÓN

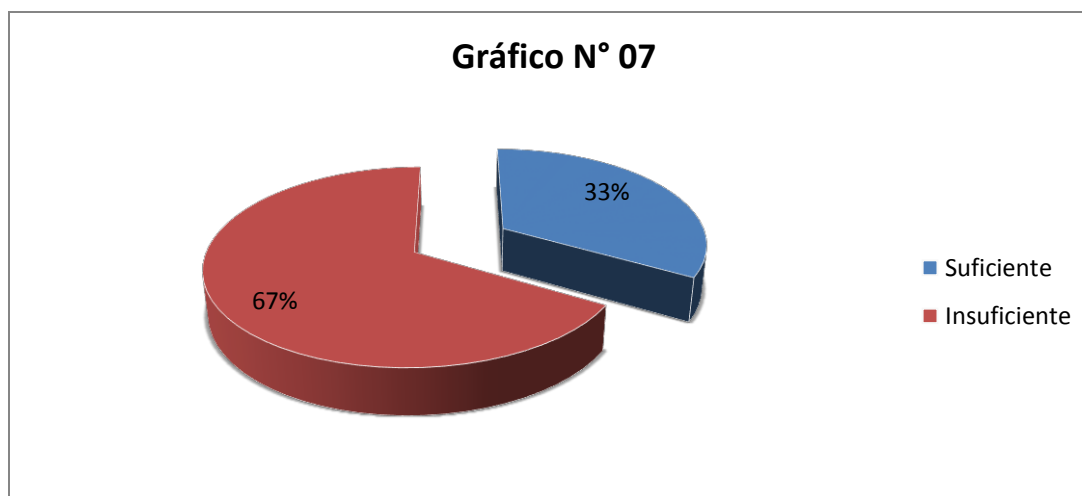
De los datos mostrados en el cuadro N° 06, se advierte que el 93% respondieron que en las sentencias, si recurren únicamente a criterios provistos en las normas y el 7% no recurren únicamente a dichos criterios.

CUADRO N° 07

¿Cómo considera Ud. a los criterios provistos en las sentencias referidas en la Determinación de la Pena?		fi	%
Escala	Suficiente	5	33.00
	Insuficiente	10	67.00
	TOTAL	15	100.00

Fuente : Encuesta aplicada en noviembre del 2016.

Elaboración : El tesista.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los datos mostrados en el cuadro N° 07, se advierte que el 33% respondieron que los criterios provistos en las sentencias referidas en la determinación de la pena, es SUFICIENTE y el 67% señalan que es INSUFICIENTE.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.

De acuerdo con los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas tanto a Jueces y Abogados; podemos demostrar a través de los resultados obtenidos en el cuestionario de encuesta formulado a los Jueces y además son corroborados por lo siguiente:

- 1.- Un promedio de Jueces; consideran también el 60% de los encuestados, en la pregunta N° 01, que para determinar la pena, adoptan los presupuestos de las carencias sociales.
- 2.- En la pregunta N° 02, el 60% menciona que los elementos o criterios que adopta para la graduación del quantum de pena constituyen en razón de su naturaleza.
- 3.- En la pregunta N° 03, el 40% manifiesta en su mayoría de acuerdo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible se determina la pena en base a la naturaleza de la acción.
- 4.- En la pregunta N° 04, el 60% considera que de acuerdo a las agravantes en circunstancias modificativas, ha determinado la pena en relación a la reincidencia.
- 5.- En la pregunta N° 05, el 60% considera que ha fijado la pena en base a una pena intermedia.
6. En la pregunta N° 06, el 60% menciona que no ha fijado la pena, asentado únicamente en su criterio discrecional.
- 7.- La pregunta N° 07, el 60% manifiesta que han determinado las penas, recurriendo a criterios establecidos en las normas.
- 8.- La pregunta N° 08, el 80% indica que los criterios provistos en las sentencias, referidas a la determinación de la pena, es SUFICIENTE.
- 9.- En la pregunta N° 01 realizada a los Abogados, sobre si está de acuerdo con los elementos o criterios que se adoptan para la graduación del quantum de pena, el 67% menciona que no está de acuerdo.
- 10.-En la pregunta N° 02, el 67% ha observado que en las sentencias que tiene a su cargo, no se ha determinado la pena con la responsabilidad y gravedad del hecho punible.
- 11.- En la pregunta N° 03, el 53% recalcó sobre las agravantes que en las circunstancias modificativas, mayormente ha analizado reincidencia.
12. Igualmente la pregunta N° 04, el 67% refieren que han observado en sus casos, que la graduación de la pena se ha dado en base a la pena intermedia.

13.- En la pregunta N° 05, el 87% menciona que ha notado que en sus casos se determinaron las penas, en base a un criterio discrecional del juez.

14.- De la pregunta N° 06, se desprende que el 93% ha distinguido que para determinar las penas se recurren únicamente a criterios establecidos en las normas.

15.- En la pregunta N° 07, el 67% refiere que los criterios provistos en las sentencias referidas en la determinación de la pena, es INSUFICIENTE.

Si se registran Insuficientes Criterios para Determinar las Penas.

Comprobación:

La hipótesis ha sido confirmada por los resultados obtenidos en las encuestas (Jueces y Abogados) así como también en los cuadros estadísticos con sus respectivos análisis e interpretación de que los criterios para determinar las penas, no cumplen con sus objetivos dentro del poder judicial; en consecuencia no hay eficacia en el resultado de su labor judicial.

Estos resultados determinan pues que la Hipótesis planteada y está probada. Por consiguiente, se sugiere que los Criterios Provistos en las sentencias, provengan de un mayor análisis al momento de ser puestos en las decisiones que tome el Juez con una debida responsabilidad.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTACIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS.

La encuesta fue aplicada a 5 Magistrados (Jueces Penales) del Distrito Judicial de Huánuco, constituidos por Juzgados Penales. Además, en lo referente a los Profesionales del Derecho, se han aplicado a 15 Abogados debidamente inscritos y habilitados por el Colegio de Abogados de Huánuco.

Considerando los insuficientes criterios en la determinación de la pena deben ser evaluados de manera exhaustiva.

Los datos obtenidos demuestran que debe implementarse una arreglada ponderación en nuestro Distrito Judicial a fin de no coadyuvar a decisiones inadecuadas.

Además, resulta sustancial la permanente capacitación de los Magistrados en torno a los insuficientes criterios para determinar las penas.

5.2. NUEVOS PLANTEAMIENTOS.

El presente trabajo de investigación presenta los siguientes planteamientos:

- Falta de Lineamientos y directrices legales para determinar las penas.
- Carencia de Unificación Normativa respecto a la determinación de la pena.
- Excesiva demora de las decisiones judiciales.
- Negligencia en las decisiones judiciales.
- Carencia de Lineamientos orientados a la permanente justificación de la motivación en las decisiones judiciales.

CONCLUSIONES

1. En gran medida, conforme a los expedientes analizados, si resultan insuficientes los criterios adoptados, porque los jueces proponen su decisión en la sentencia condenatoria, solamente en función a la naturaleza de la acción.
2. En el análisis de las sentencias, el problema planteado de los criterios insuficientes se identifica que los criterios adoptados por los jueces penales, se encuentran proposiciones alejadas de criterios preventivos, que sólo contribuyen a la vulneración de los derechos fundamentales de las personas.
3. En las respectivas sentencias, se puede notar que el quantum de la pena en el momento de su determinación, se realizó únicamente en base a los criterios establecidos en los artículos 45°, 46°, 46°-B y 46°-C del código Penal, y con ello se estaría desamparando la pena, y dejándola fuera del ámbito del principio de proporcionalidad.
4. En lo referente a la culpabilidad del autor se determina la pena solamente, con el presupuesto de la reparación del hecho dañoso, y resulta indispensable que para demostrar que el autor pudo evitar la acción delictiva, estos supuestos no son suficientes, y se tendrá que fundamentarse con el principio de proporcionalidad.
5. En el estudio de las sentencias, se muestra que los jueces fijan tercios por encima o por debajo de la pena concreta, y ante la presencia de las agravantes o atenuantes, se proponen una pena aplicable al caso concreto, sin sostenerse en el principio de proporcionalidad.

RECOMENDACIONES

- 1.** Es necesario recomendar a los señores congresistas de la República, de dotar a la determinación legal de las penas de un contenido más amplio que se acerque más al contenido del injusto penal para cada tipo penal, así como a la culpabilidad, este acercamiento no excluye la consideración de criterios preventivos generales, siempre que a esta finalidad se le dé un nuevo sentido político criminal, como conminación de cara a la reafirmación de la vigencia de la norma.
- 2.** Es necesario recomendar al Señor Presidente de la Corte Superior de Huánuco, que impulse cursos de capacitación y orientación a los Jueces Penales Unipersonales y Colegiados sobre los alcances y factores determinantes que coadyuven a una mejor afianzamiento al momento de determinar las penas en nuestra ciudad.
- 3.** Se recomienda que los Señores Jueces Penales Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que al emitir una resolución judicial, tengan en consideración el quantum de la pena que imponen, con la necesidad de requerirla más proporcional al hecho delictuoso, con la finalidad de evitar una afectación a los derechos fundamentales de las personas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- LASCANO, Carlos Julio (2005). *Derecho Penal, Parte General*. Córdoba Primera Edición. Editorial Advocatus. p. 835.
- BACIGALUPO, Enrique (1999). *Derecho Penal, Parte General*; Buenos Aires. Segunda Edición. Editorial Hammurabi. p. 691.
- VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. *Derecho Penal, Parte General*; GRIJLEY. p. 572.
- FARALDO CABANA, Patricia (2004) *Nuevos Retos del Derecho Penal en la Era de la Globalización*. Valencia. Tirant Lo Blanch. p. 460.
- NUÑEZ, Ricardo C. (1999). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Córdoba. Cuarta Edición. Marcos Lerner Editora. p. 520.
- HURTADO POZO, José – PRADO SALDARRIAGA, Víctor. *Manual de Derecho Penal; Parte General; Tomo II*. Cuarta Edición. IDEMSA. p. 750.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl (2002). *Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires. Segunda Edición. Editora Ediar. p. 1120.
- DONNA, Edgardo Alberto (1996). *Teoría del Delito y la Pena, Tomo I*, Buenos Aires. Segunda Edición. Editorial Astrea. p. 352.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2004) *Manual De Derecho Procesal Penal*. Lima. Editorial IDEMSA. p. 637.
- CARO JHON, José Antonio (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Lima. Editorial GRIJLEY. p. 1112.
- LOPEZ GUARDIOLA, Samantha Gabriela (2012). *Derecho Penal*. Buenos Aires. Tercer Milenio Editores. p. 96.
- PADILLA ALBA, Herminio R. (2010). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires. Ediciones Don Folio. p. 402.
- MIRANDA ESTRAMPES, Manuel; *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio*; Jurista Editores. p. 206.
- DEMETRIO CRESPO, Eduardo; *Culpabilidad y Fines de la Pena*; GRIJLEY. p. 123.
- CASTILLO ALVA, José Luis; *La Motivación de la Valoración de la Prueba en Materia Penal*; GRIJLEY. p. 473.

HELMUT, Frister; *Derecho Penal; Parte General*; Cuarta Edición; Editorial Hammurabi. p. 728.

JAKOBS, Günther; *Derecho Penal; Parte General*; Segunda Edición. p. 1113.

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
ANEXO N° 01

CUESTIONARIO APLICADO A LOS SEÑORES MAGISTRADOS

INSTRUCCIONES: Estimado Doctor le agradeceré tenga a bien contestar las preguntas que a continuación se formulan, marcando con un aspa (X) la respuesta que crea conveniente:

1. De acuerdo a la normativa referente qué presupuestos de determinación adopta mayormente para establecer la pena en una sentencia.
 - a) Las carencias sociales
 - b) Su cultura y sus costumbres
 - c) Los derechos de la víctima, de su familia

2. Cuáles son los elementos o criterios que adopta para la graduación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido.
 - a) En Razón de su Naturaleza
 - b) En Razón de su Efectos
 - c) En Razón de la Pena Conminada
 - d) En Razón de sus Niveles o Grados
 - e) En Razón de su Concurrencia

3. De acuerdo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, qué considera específicamente para determinar la pena.
 - a) La naturaleza de la acción
 - b) Los medios empleados
 - c) La importancia de los deberes infringidos
 - d) La extensión del daño o peligro causados
 - e) Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión
 - f) Los móviles y fines
 - g) La unidad o pluralidad de los agentes
 - h) La edad, educación, situación económica y medio social
 - i) La reparación espontánea que hubiere hecho del daño
 - j) La confesión sincera antes de haber sido descubierto
 - k) Las condiciones personales y circunstancias
 - l) La habitualidad del agente al delito
 - m) La reincidencia

4. Respecto a las agravantes en qué circunstancias modificativas mayormente ha determinado la pena.
 - a) Reincidencia
 - b) Habitualidad

5. Con relación a la Determinación de la Pena, en la mayoría de los delitos, qué se ha fijado entre un mínimo y máximo de pena.
 - a) Pena por debajo del mínimo
 - b) Pena intermedia
 - c) Pena máxima

6. Respecto a los tipos penales que contienen un mínimo y máximo de pena, se debe fijar el mismo únicamente en base a un criterio discrecional del Juez.
 - a) SI
 - b) NO

7. En relación a la Determinación de la Pena, se debe recurrir únicamente a los criterios establecidos en las normas.
 - a) SI
 - b) NO

8. Cómo considera Ud. a los criterios provistos en las sentencias referidas en la Determinación de la Pena.
 - a) Suficiente
 - b) Insuficiente

CUESTIONARIO APLICADO A LOS SEÑORES ABOGADOS

INSTRUCCIONES: Estimado Doctor le agradeceré tenga a bien contestar las preguntas que a continuación se formulan, marcando con un aspa (X) la respuesta que crea conveniente:

1. Está de acuerdo con los elementos o criterios que se adoptan para la graduación del quantum de pena.
 - a) SI
 - b) NO

2. Ha observado que en las sentencias que tiene a su cargo se han determinado la pena con la responsabilidad y gravedad del hecho punible.
 - a) SI
 - b) NO

3. Respecto a las agravantes qué circunstancias modificativas mayormente ha analizado.
 - a) Reincidencia
 - b) Habitualidad

4. Con relación a la Determinación de la Pena, en la mayoría de sus casos, qué graduación de pena ha observado.
 - a) Pena por debajo del mínimo
 - b) Pena intermedia
 - c) Pena máxima

5. Respecto a los tipos penales que contienen un mínimo y máximo de pena, ha notado que se dio en base a un criterio discrecional del Juez.
 - a) SI
 - b) NO

6. En relación a la Determinación de la Pena, distinguió que se recurrió únicamente a los criterios establecidos en las normas.
 - a) SI
 - b) NO

7. Cómo considera Ud. a los criterios provistos en las sentencias referidas en la Determinación de la Pena.
 - a) Suficiente
 - b) Insuficiente

MATRIZ DE ANÁLISIS

N°	Expediente	Delito	Bien jurídico tutelado	Criterio Utilizado	Descripción
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO: “INSUFICIENTES CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS PENAS EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO”

AUTOR: DAVID SÁNCHEZ TRUJILLO

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO PRINCIPAL	HIPÓTESIS PRINCIPAL	MARCO TEÓRICO	Operacionalización de variables		
				Variables	Dimensiones	Indicadores
¿En qué nivel el empleo de insuficientes criterios jurídicos afectan la determinación de la pena en los Juzgados de Huánuco?	Establecer en qué nivel el empleo de insuficientes criterios jurídicos afectan la determinación de la pena en los Juzgados de Huánuco.	Si se corrige la insuficiencia en la aplicación de criterios jurídicos, disminuiría la afectación en la determinación de la pena en los juzgados penales de Huánuco.	<ul style="list-style-type: none"> • RÍOS ARENALDI, Jaime Rodolfo: “Individualización Judicial de la pena y doctrinas de la pena”. Tesis para optar el grado de Doctor. Universidad de Lleida, Chile, 2013. • ALEGRÍA PATOW, Jorge Antonio. “El principio de proporcionalidad en materia penal”. Tesis para optar el grado de Doctor, USMP. Lima 2011. 	<p>Variable independiente.</p> <p>Criterios Jurídicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Circunstancias Agravantes de la pena. 	<ul style="list-style-type: none"> – El grado de culpabilidad. – La gravedad del delito.
					<ul style="list-style-type: none"> – Circunstancias Atenuantes de la pena. 	<ul style="list-style-type: none"> – Las circunstancias del ilícito. – La personalidad del imputado.

PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	BASES TEÓRICAS			
<p>1. ¿De qué manera la inaplicación del principio de proporcionalidad influye en la insuficiencia de criterio que utiliza el magistrado en la determinación de la pena?</p> <p>2. ¿Cuándo las malas decisiones de los jueces penales vulneran los derechos fundamentales de las personas?</p>	<p>1. Determinar de qué manera la inaplicación del principio de proporcionalidad influye en la insuficiencia de criterio que utiliza el magistrado en la determinación de la pena.</p> <p>2. Explicar cuándo las malas decisiones de los jueces penales vulneran los derechos fundamentales de las personas.</p>	<p>1. La inaplicación del principio de proporcionalidad produce un grado deficiente de justificación y motivación del magistrado en la determinación de la pena.</p> <p>2.</p> <p>3. Las decisiones de los magistrados que vulneran y afectan derechos fundamentales como el derecho a la libertad y el derecho al debido proceso se presenta ante la insuficiencia de criterios jurídicos para determinar la pena.</p>	<p>1. Criterios jurídicos para determinar las penas.</p> <p>2. Determinación de la pena.</p> <p>3. Determinación judicial de la pena.</p>	<p>Variable Dependiente.</p> <p>Determinación de la pena.</p>	<p>– Sistema de tercios aplicables a la pena.</p>	<p>– Ponderación de tercios mínimos y máximos aplicables a la pena.</p>
					<p>– Establecimiento del quantum de la pena.</p>	<p>– Imposición del quantum de la pena concreta.</p>